

Cartagena de Indias D. T. y C., mayo 26 de 2015

Señores

SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

Atn. Dolly González Espinoza

Departamento De Control Urbano

Edificio Inteligente

Chambacú

Cartagena

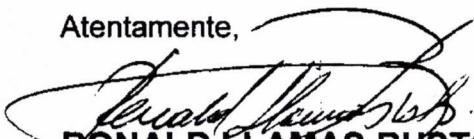
C.U.Nº70 -26-05-2015

Radicación: 13001115-0214 mayo 13 de 2015 - Reconocimiento

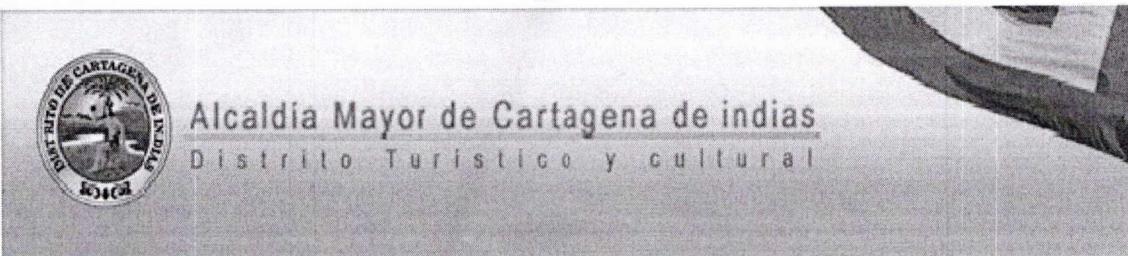
Distinguido Doctor:

Por medio del presente informamos a usted, que la sociedad **SEGURTRONIC LTDA** .., ha solicitado ante esta Curaduría Urbana reconocimiento de la Construcción, desarrollada sin la previa licencia en el inmueble ubicado en el pie de la popa avenida del lago No. 20-31 de esta ciudad, lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1º del Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, y al decreto 1563 del 12 de diciembre de 2014.

Atentamente,


RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano Nº 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)



AMC-OFI-0031591-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 27 de marzo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0031591-2018**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	019- 2018
Quejoso:	Ronald Llamas Bustos
Presuntos Infractores	Sociedad SEGURTRONIC LTDA
Hechos	Solicitud de reconocimiento de construcción al inmueble ubicado en el pie de la popa avenida lago N° 20-31
Asunto	Averiguación preliminar oficio EXT-OFI-15-0036469

COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-15-0036469 el Curador N°1 Ronald Llamas Bustos presento queja por solicitud de reconocimiento de Construcción *realizada por la sociedad SEGURTRONIC LTDA al inmueble ubicado en el pie de la popa avenida del lago N° 20-31*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio “*pie de la popa avenida del lago N° 20-31* (...) a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

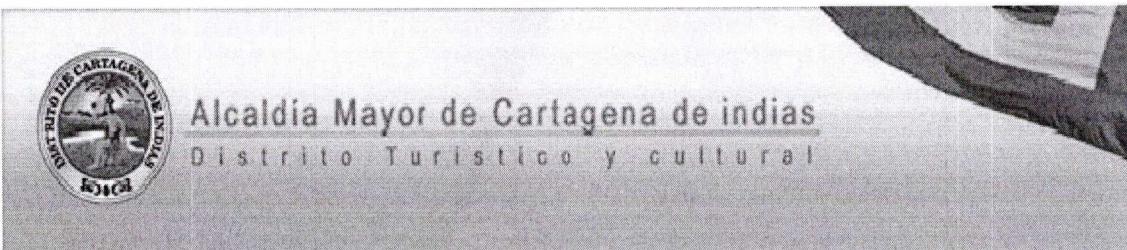
En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en el barrio “*pie de la popa avenida del lago N° 20-31*.” a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente, se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de



3

cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

TERCERO: Solicitar a la Curaduría Urbana N° 1 y N° 2 de Cartagena enviar a esta Dirección copia de la licencia de construcción del inmueble ubicado en el barrio pie de la popa avenida del lago N° 20-31, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

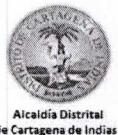
CUARTO: Una vez identificado planamente el presunto infractor notifíquese personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

Atentamente,

ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Diana Gil Cantor
Abogada Externa DACU



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



AMC-OFI-0031591-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 27 de marzo de 2018

Oficio AMC-OFI-0031591-2018

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	019- 2018
Quejoso:	Ronald Llamas Bustos
Presuntos Infractores	Sociedad SEGURTRONIC LTDA
Hechos	Solicitud de reconocimiento de construcción al inmueble ubicado en el pie de la popa avenida lago N° 20-31
Asunto	Averiguación preliminar oficio EXT-OFI-15-0036469

COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-15-0036469 el Curador N°1 Ronald Llamas Bustos presento queja por solicitud de reconocimiento de Construcción *realizada por la sociedad SEGURTRONIC LTDA al inmueble ubicado en el pie de la popa avenida del lago N° 20-31.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.



Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio “*pie de la popa avenida del lago N° 20-31* (...) a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en el barrio “*pie de la popa avenida del lago N° 20-31*.” a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente, se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de



Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Distrito Turístico y cultural

5

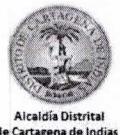
cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

- TERCERO:** Solicitar a la Curaduría Urbana N° 1 y N° 2 de Cartagena enviar a esta Dirección copia de la licencia de construcción del inmueble ubicado en el barrio pie de la popa avenida del lago N° 20-31, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
- CUARTO:** Una vez identificado planamente el presunto infractor notifíquese personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
- QUINTO:** Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

Atentamente,

ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Diana Gil Cantor
Abogada Externa DACU



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Distrito Turístico y cultural



AMC-OFI-0032351-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 02 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0032351-2018**

Señor
RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador N°1
GUILLERMO MENDOZA
Curador N°2
Cartagena

6

CURADURIA URBANA DISTRITAL N° 1	
10 ABR. 2018	
RECIBIDO	
10 ABR 2018	
CURADURIA URBANA N° 2 CARTAGENA	
DIRECCIÓN /TEL:	
No. FOLIOS: 1 FECHA RECEPCION: 10 ABR 2018	
TIPO DE SOLICITUD: Solicitud de Reconocimiento de Construcción	
RECEPCIONADO	

Asunto: **Solicitud de licencia para reconocimiento de construcción**

Cordial saludo,

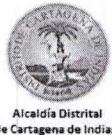
019-2018

Por medio de la presente la Dirección Administrativa de Control Urbano solicita a ustedes copia de la licencia de construcción correspondiente al inmueble ubicado en el barrio Pie de la popa avenida del lago N° 20-31, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada; por otro lado también se les solicita conocer si al anterior inmueble se le otorgó reconocimiento de construcción.

Atentamente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Diana Gil Cantor
Abogada Externa DACU

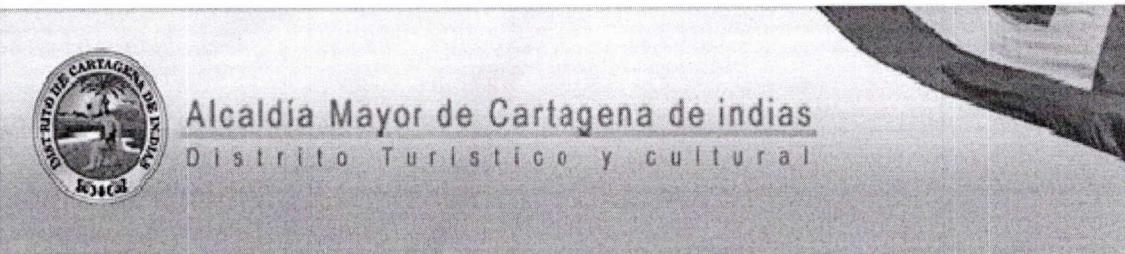


Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 02 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0032343-2018**

Señor
RONALD LLAMAS BUSTOS
CURADOR URBANO N°1
Cartagena



Asunto: **Comunicación de averiguación preliminar oficio EXT-AMC-15-0036469**

Cordial saludo,

019 - 2018
Segurtronic

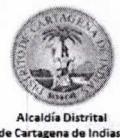
La Dirección Administrativa de Control Urbano mediante la presente le COMUNICA al señor Ronald Llamas Bustos que la queja interpuesta ante esta Dirección fue radicada con código EXT-AMC-15-0036469 del 3 de junio de 2015 y que conforme con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención, resolvió mediante auto ordenar la apertura de Averiguación preliminar por los hechos expuestos en su denuncia.

Observa este despacho que la petición impuesta versa sobre una posible construcción que según informa el peticionario solicita Reconocimiento de Construcción.

Siendo así las cosas, de la queja impetrada, se denota que los datos y anexos suministrados resultan escasos para decretar de plano la existencia de una presunta vulneración a las normas urbanísticas, por lo que se procedió a iniciar AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, ordenando la práctica de una inspección de visita técnica tendiente a indagar si existe merito suficiente y claro para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Para la diligencia de Averiguación Preliminar, la Dirección Administrativa de Control Urbano practicará inicialmente las diligencias y actuaciones como medios de pruebas para verificar los hechos que posiblemente constituyan las infracciones urbanísticas de la manera como vienen ordenadas en el auto de apertura de averiguación preliminar.

De acuerdo a lo anterior, al peticionario se le comunica que su solicitud ha sido atendida por esta dependencia en debida forma y se están surtiendo las etapas



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



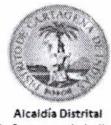
Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Distrito Turístico y cultural

del procedimiento administrativo sancionatorio a fin de obtener el resarcimiento del orden urbanístico en la ciudad de Cartagena en caso de haberse infringido con los hechos expuestos en la queja.

Atentamente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

DG
Proyectó: Diana Gil Cantor
Abogada Externa DACU



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0032347-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 02 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0032347-2018**

Señores
SEGURTRONIC LTDA
Pie de la popa avenida del lago N° 20-31
Cartagena

Asunto: **Notificación del oficio AMC-OFI-0031591-2018**

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que de conformidad con el Art 47 de la ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la autoridad administrativa competente, en este caso, la Dirección Administrativa de Control Urbano, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a la normatividad urbanística.

En atención a la solicitud presentada el 3 de junio de 2015 bajo el código de registro EXT-AMC-15-0036469, se le NOTIFICA que se ha iniciado Averiguación Preliminar mediante oficio AMC-OFI-0031591-2018 por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en el *Barrio pie de la popa avenida del lago N° 20-31* por lo tanto se decretó mediante oficio AMC-OFI-0032345-2018 practicar visita técnica por parte del funcionario competente de esta Dirección.

No obstante se inicia la notificación personal de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, seguido a esto se le comunica que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

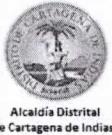
En caso de no ser posible surtir la notificación personal se hará por aviso de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Diana Gil Cantor
Abogada Externa DACU

SEGURTRONIC
CARTAGENA
RECIBO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN
FECHA: 24-04-2018
FIRMA: Noe y Lee S.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.
 Abril, 20 de 2018

Doctora
ANA OFELIA GALVAN MORENO
 Directora Administrativa de Control Urbano
 Secretaría de Planeación Distrital
 Cartagena

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
 SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
 VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0031805
 Fecha y Hora de registro: 23-abr-2018 09:42:32
 Funcionario que registró: Zabaleta, Jesus David
 Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
 Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA
 Cantidad de anexos: 2
 Contraseña para consulta web: F126891A
www.cartagena.gov.co

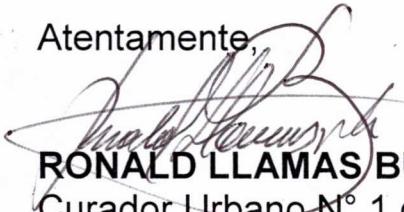
C.U.N°1-03-0267B -2018

Asunto: Solicitud de licencia para reconocimiento de construcción
 Oficio AMC OFI-0032351-2018

Cordial saludo

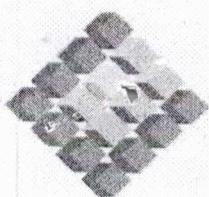
En atención al oficio citado, remito a usted copia de la resolución N° 0303 de Julio 10 de 2015, mediante la cual fue declarada la existencia de la edificación desarrollada en el lote ubicado en la Avenida del Lago calle 29B N° 20-31 del barrio Pie de la Popa de esta ciudad.

Atentamente,


RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito de
 Cartagena de Indias (Provisional)

24-01-18
 11:20
 a.m.



**CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**

RESOLUCIÓN

№ 0303 / 10 JUL. 2015

**POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR y COMERCIAL 1 - OFICINA
TITULAR: SEGURTRONIC LTDA.**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 de 2010.

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ DARY DEL SOCORRO SANCHEZ LOTERO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 42.893.698, como representante legal - gerente regional de la Costa, de la Empresa SEGURTRONIC LTDA., presento ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado para obtener el reconocimiento de las obras de adecuación, adelantadas sin la previa licencia de construcción, en la casa lote ubicada en la calle 29B N° 20-31 del Barrio Pie de la Popa de esta ciudad.

Que la sociedad denominada PARRA Y LONDONO LTDA, con domicilio principal en Medellin fue constituida por escritura pública N° 3160 otorgada en la Notaria Cuarta de Medellin, el 06 de diciembre de 1994, y por escritura pública N° 235 de Febrero 11 de 1995, cambio de denominación con el nombre de SEGURTRONIC LTDA., identificada con el Nit: 800250741-3.

Que a la petición radicada bajo el N° 13001-1-15-0214, la representante legal de la sociedad interesada anexo la documentación señalada en los Artículos 21 y 67 del Decreto 1469 de 2010, y en la misma designa como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto EDUARDO SIMANCAS C., con Matricula profesional vigente N° 13700-59731 de Bolívar y del peritaje técnico al ingeniero civil JOSE A. TRESPALACIOS, con Matricula profesional vigente N° 13202145570 de Bolívar.

Que el arquitecto EDUARDO SIMANCAS C., se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en el levantamiento arquitectónico presentado. (Numeral 2 del artículo 67 del Decreto 1469 de 2010).

Que el ingeniero civil JOSE A. TRESPALACIOS, se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico presentado que forma parte del expediente. (Numeral 2 del artículo 67 del Decreto 1469 de 2010).

Que la señora LUZ DARY DEL SOCORRO SANCHEZ LOTERO, declara bajo la gravedad del juramento que la edificación objeto del reconocimiento, fue adecuada hasta su culminación hace 9 años, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento en lo pertinente del formulario único Nacional. (Numeral 4 del Artículo 67 del Decreto 1469 de 2010).

Que mediante oficio N° 70-26-05-2015, fue informada la Doctora DOLLY ROCIO GONZALEZ E., como Secretaria de Planeación Distrital, que la sociedad SEGURTRONIC LTDA, solicito a esta Curaduría Urbana el reconocimiento de la construcción - adecuación, adelantada en la casa lote ubicada en la Avenida del Lago N° 20-31 del Barrio Pie de la Popa de esta ciudad. (Parágrafo 1 del Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010).

Que la sociedad SEGURTRONIC LTDA, puede ser titular del acto de declaratoria de existencia de la edificación- adecuación, por ser la propietaria de la casa lote adquirida mediante el contrato de compraventa celebrado con el BANCO DE OCCIDENTE, según consta en la escritura pública N° 1928 del 31 de Octubre de 2011, otorgada en la Notaria Cuarta de Cartagena, registrada con la matricula inmobiliaria 060-31492. (Artículo 19 y 66 del Decreto 1469 de 2010).

Que la sociedad SEGURTRONIC LTDA., celebro contrato de LEASING financiero inmobiliario N° 18037006 sobre la casa lote ubicada en la calle 29B N° 20-31 del Barrio Pie de la Popa, el 30 de Abril de 2006, fecha en la que le fue entregado dicho inmueble, por Leasing de Occidente S.A.

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 20-31 en la calle 29B del Barrio Pie de la Popa de esta ciudad.

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, fueron citados por correo certificado, para que conozcan el plano de levantamiento arquitectónico, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos(Artículo 29 y 70 del Decreto 1469 de 2010).

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento(Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010).

**RESOLUCIÓN
Nº 0303/10 JUL. 2015**
POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR y COMERCIAL 1 - OFICINA
TITULAR: SEGURTRONIC LTDA.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 de 2010.

Que el lote de la petición se encuentra ubicado en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Clasificación de Suelos 05-05 como Área de Actividad Residencial Tipo D-RD, reglamentada en la Columna 4 del Cuadro 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalado los siguientes usos:

Principal: residencial: vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar; Compatible: comercio 1, industrial 1; Complementario: institucional 1 y 2, portuario 1; Restringido: comercio 2; Prohibido: comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4.

Que la Secretaría de Planeación Distrital, sobre el lote de la petición certificó mediante oficio AMC-OFI-0007070-2015, que en el inmueble identificado con la referencia catastral 01-02-0072-0022-000, se permite la prestación de servicios de seguridad electrónica, en el uso compatible denominado Comercial 1: venta de bienes: oficinas profesionales.

Que el Barrio Pie de la Popa, donde se encuentra ubicada la construcción, objeto de la solicitud de reconocimiento, es un sector urbanísticamente desarrollado, que tiene señalado el tratamiento urbanístico de renovación urbana, definido en el artículo 187 del Decreto 0977 de 2001.

Que el lote de la edificación no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no nubigable, por lo cual es procedente el reconocimiento solicitado. Artículo 65 del Decreto 1469 de 2010).

Que el lote de la petición presenta un área de 200 M2, que es la mínima prevista para el uso unifamiliar en dos pisos en el Área de Actividad Residencial Tipo D (Columna 4 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que en el plano de levantamiento arquitectónico se identifican espacios destinados a oficinas, y apartamento, con los cuales se determina el uso comercial 1 y residencial unifamiliar, previsto como compatible y principal respectivamente (Columna 4 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que el ingeniero civil JOSE A. TRESPALACIOS, responsable del peritaje técnico anexado al formulario diligenciado, en el documento que lo contiene sobre el ESTADO DE LA ESTRUCTURA, expresa: "De la misma manera debe de hacerse una calificación del estado actual de la estructura, basada en aspectos tales como: sismos que la puedan haber afectado, fisuración por cambios de temperatura, corrosión de las armaduras, asentamientos diferenciales, reformas, deflexiones excesivas, estado de elementos de unión y otros aspectos que permitan determinar el estado actual.

El estado de Mantenimiento y conservación lo calificamos con estado Bueno tomando como valor de $qe = 1.0$.

Los valores de reducción de resistencia qe y qe los tomamos de la NSR-10 tabla A.10-1".

Que sobre el peritaje estructural la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, rinde el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La construcción a reconocer es una ampliación de un piso a dos pisos con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado y se revisó con grado de capacidad de energía mínimo.

La cimentación está compuesta por zapatas aisladas unidas entre si con vigas de amarre.

Las zapatas son de $1.20 \times 1.20 \times 0.40$ m y están reforzadas con barras de $1/2$ cada 0.12 m en ambos sentidos.

Las columnas son de 0.30×0.35 m y reforzadas con 8 barras de $5/8$ y con aros de $3/8$ cada 0.15 m.

Las vigas de entrepiso son de 0.30×0.30 m y están reforzadas con 4 barras de $1/2$ arriba y 4 barras de $1/2$ abajo, todas con aros de $3/8$ cada 0.15 m.

El sistema de entrepiso es el de losa nervada armada en una dirección con espesor de torta de 0.05 m y reforzada con malla electro soldada de 5 mm de diámetro cada 0.15 m en ambos sentidos.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $Aa=0.1$ y $Av=0.10$ y se revisó con perfil de suelo tipo D con valor $Fa=1.6$ y $Fv=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.0.

En el peritaje estructural se verificó que cada uno de los elementos estructurales tuvieran un índice de sobre esfuerzos menor a la unidad, se hizo el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, Ley 400 del 1997 normas colombianas de diseño y construcción sísmo resistente.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C".

**RESOLUCIÓN
Nº 0303 / 10 JUL. 2015**

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR y COMERCIAL 1 - OFICINA
TITULAR: SEGURTRONIC LTDA.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 de 2010.

Que los vecinos colindantes citados, no han respondido a la citación que les fue enviada para que conozcan el plano de levantamiento, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos.

Que dentro de esta actuación, se ha verificado el uso de la edificación: residencial unifamiliar y comercial 1, previstos como principal y compatible respectivamente en el Área de Actividad Residencial Tipo D(Columna 4 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001), la antigüedad de 9 años, declarada bajo la gravedad del juramento en el formulario diligenciado y el peritaje técnico con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones que estipulan la NSR-10 en el Título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructura de concreto del Título C.(Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010).

Que la sociedad interesada aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procultura al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la existencia de la Edificación de 2 pisos, adecuada para el uso comercio 1 y residencial unifamiliar, en el inmueble ubicado en la Avenida del Lago Calle 29B N° 20-31 del Barrio Pie de la Popa de esta ciudad, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 060-31492 y referencia catastral 01-02-0072-0022-000, de propiedad de la sociedad SEGURTRONIC LTDA, identificada con el Nit.: 800250741-3.

Se expide este reconocimiento sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, civiles y administrativas, por la construcción adelantada sin la previa licencia, en el lote antes identificado, reconocimiento que no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación ubicada en la dirección antes anotada, se aprueba el plano de levantamiento arquitectónico que se integra a esta Resolución, el cual se describe así:

PRIMER PISO (COMERCIO 1)..... 143.91 M²

OCHO OFICINAS Y TRES BAÑOS..... 141.41 M²

ESCALERA..... 2.50 M²

AREA LIBRE

ANTEJARDIN..... 51.70 M²

PATIOS..... 61.62 M²

SEGUNDO

PISO (APARTAMENTO)..... 146.30 M²

RECIBO, SALA, COMEDOR, COCINA, TRES ALCOBAS, DOS BAÑOS Y BALCON

Área total construida = 290.21 M².

Área libre primer piso = 113.32 M²

Área de lote = 257.236 M².

Número de pisos = 2.

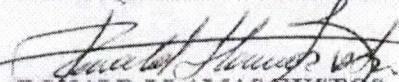
Altura = 6.40 metros.

Aislamiento de frente= de 4.59 metros sobre la Avenida del Lago

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de uso comercial 1 y residencial unifamiliar

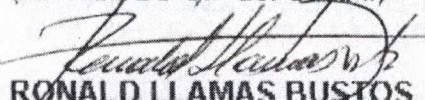
ARTICULO TERCERO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 42 del Decreto 1469 de 2010).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RONALD LLAMAS BUSTOS
 Curador Urbano N° 1 del Distrito
 Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
JULIO, TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO N° 0303 de Julio 10 de 2015, ha quedado en FIRME (ARTÍCULO 87 del C.C.A.)


RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

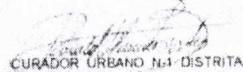
CURADURIA N 1
RECONOCIMIENTO APROBADO

RESOLUCION 000303 DE 2015-07-10

DIR: PIE DE LA POPA CALLE 29B N° 20-31
AV. DEL LAGO

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Y COMERCIO
PROP: SEGURTRONIC LTDA

FECHA APROBACION 2015-07-13


CURADOR URBANO N°1-DISTRITAL





AMC-OFI-0047086-2018

12
Bardego Emilio.

Diana 6.

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 03 de mayo de 2018

Oficio AMC-OFI-0047086-2018

INFORME TECNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO

ASUNTO:	Solicitud de visita técnica preliminar e informe técnico producto de la visita			FECHA ASUNTO: 02/04/2018
CODIGO DE REGISTRO:	EXT-AMC-15-0036469	COMISIÓN OFICIO:	AMC-OFI-0032345-2018	FECHA VISITA: 19/04/2018
SOLICITANTE:	- Ronald Llamas Bustos (Curador Urbano No 1 D.T. y C. de Cartagena de Indias)			Rad: Proceso 018-2018
DIRECCION:	Barrio Pie de La Popa, Avenida del Lago No. 20-31			

ARQUITECTOS QUE REALIZARON LA VISITA:

ING. ROBERT LUNA GARCIA (CONTRATO: 09-2587-2018)
ARQ. EMILSON NAVARRO GARCIA (CONTRATO: 09-718-2018)
ING. AMARANTO LEIVA QUINTANA (CONTRATO: 09-730-2018)

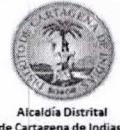
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ASUNTO, ALCANCE Y PROPÓSITO

En el marco del Proceso 018-2018, se recibe solicitud por parte de la División Administrativa de Control Urbano, derivada del oficio **EXT-AMC-15-0036469**, para practicar VISITA E INFORME TÉCNICO en el predio de dirección Barrio Pie de La Popa, Avenida del Lago No. 20-31.

LOCALIZACION GENERAL



Fuente: Google Earth, 2018.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

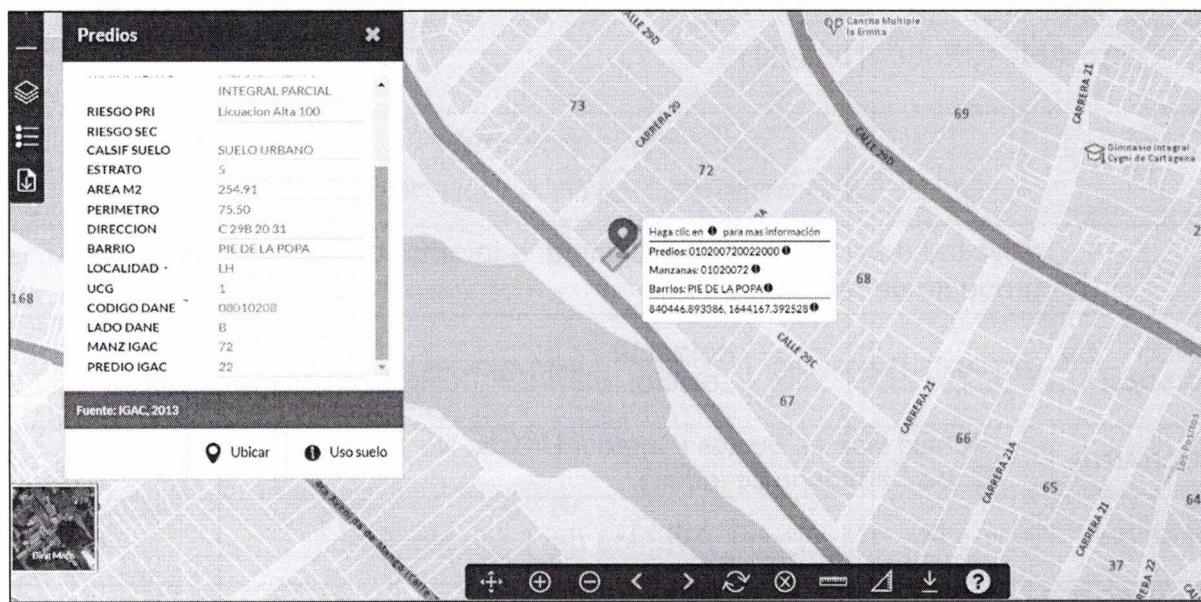
alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

17/05/18
JUAN



El alcance de la visita técnica es hacer reconocimiento del inmueble, en el cual según se indica en el proceso, se llevaron a cabo procesos de construcción sin previa licencia; además establecer si el predio cumple con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y normas concordantes.

LOCALIZACION DEL PREDIO



Fuente: Midas v3, 2018.

METODOLOGÍA

Durante el desarrollo de la visita se realizó un registro fotográfico, y se georeferenció la localización del sitio. Posteriormente se procedió a realizar inspección ocular y la toma de medidas del área del inmueble existente; para determinar cualquier presunta infracción urbanística.

INFORME DE VISITA

En visita técnica de reconocimiento e inspección ocular, realizada el día 19 del mes de abril del año 2018, siendo la 02:00 p.m., iniciaron el proceso de localización en el Barrio Pie de La Popa, de la dirección suministrada como Avenida del Lago No. 20-31 con referencia catastral No. 01-02-0072-0022-000.

En el inmueble funciona la sede de la empresa SEGURTRONIC LTDA y atendió la visita la señora MÓNICA PLAZA quien se desempeña como Coordinadora Administrativa de la citada empresa y se identifica con la cédula N° 45.508.633.

La persona que atendió la visita manifestó que la edificación no tiene licencia de construcción, pero que existe desde hace más de 20 años. Durante el proceso de reconocimiento e inspección no fue posible identificar la identidad del responsable constructor de la obra, dada la edad que tiene la edificación en ser construida.

Durante la visita se tomó registro fotográfico exterior e interior del inmueble, el cual se anexa, posterior a la imagen antecedente del mes de Mayo de 2016, tomada de Google Earth.





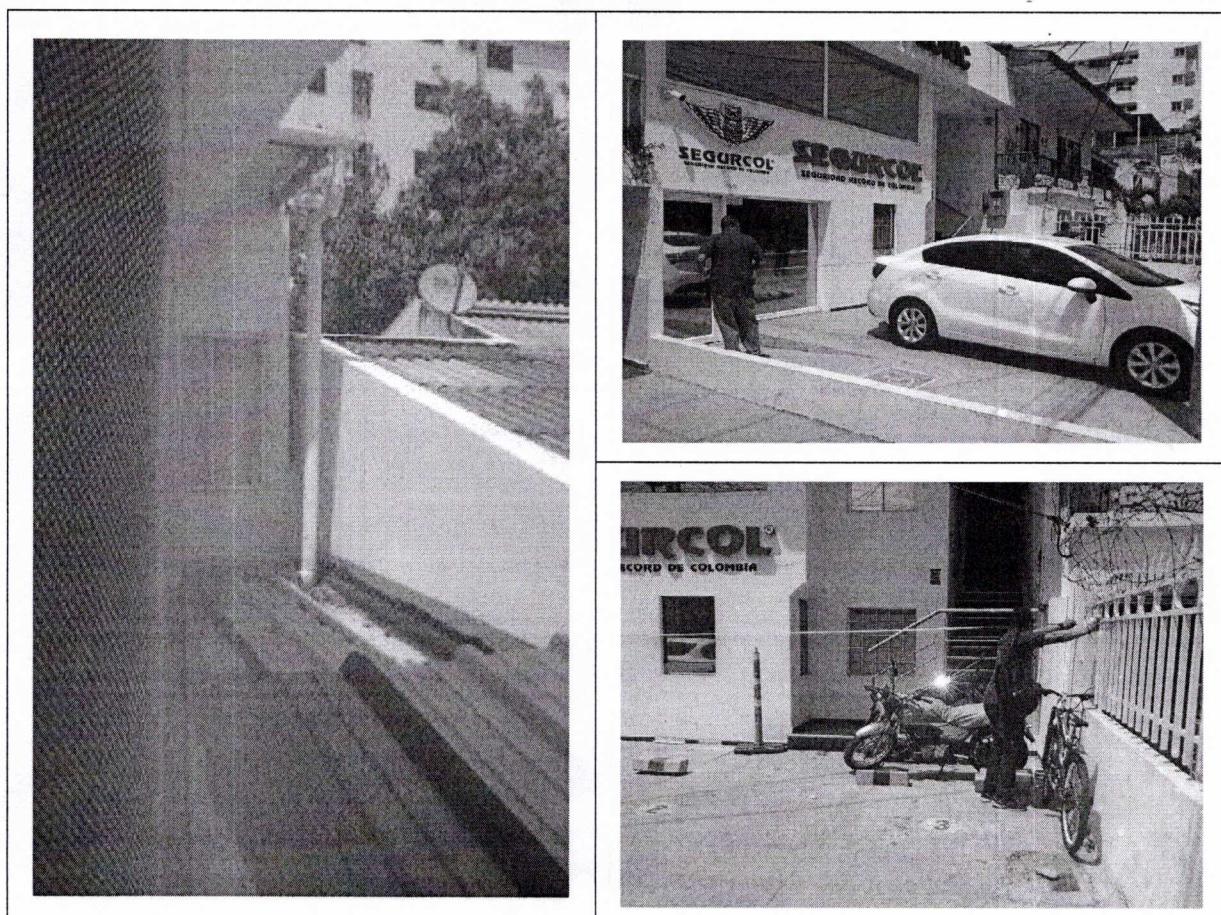
Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Distrito Turístico y cultural

B



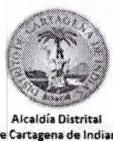
Vista de Fachada del predio objeto de la visita. Mayo de 2016.

Fuente: Google Earth, 2018.



Registro fotográfico de lo evidenciado y toma de medidas durante la visita al predio.

Fuente: Departamento Administrativo de Control Urbano, 2018.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

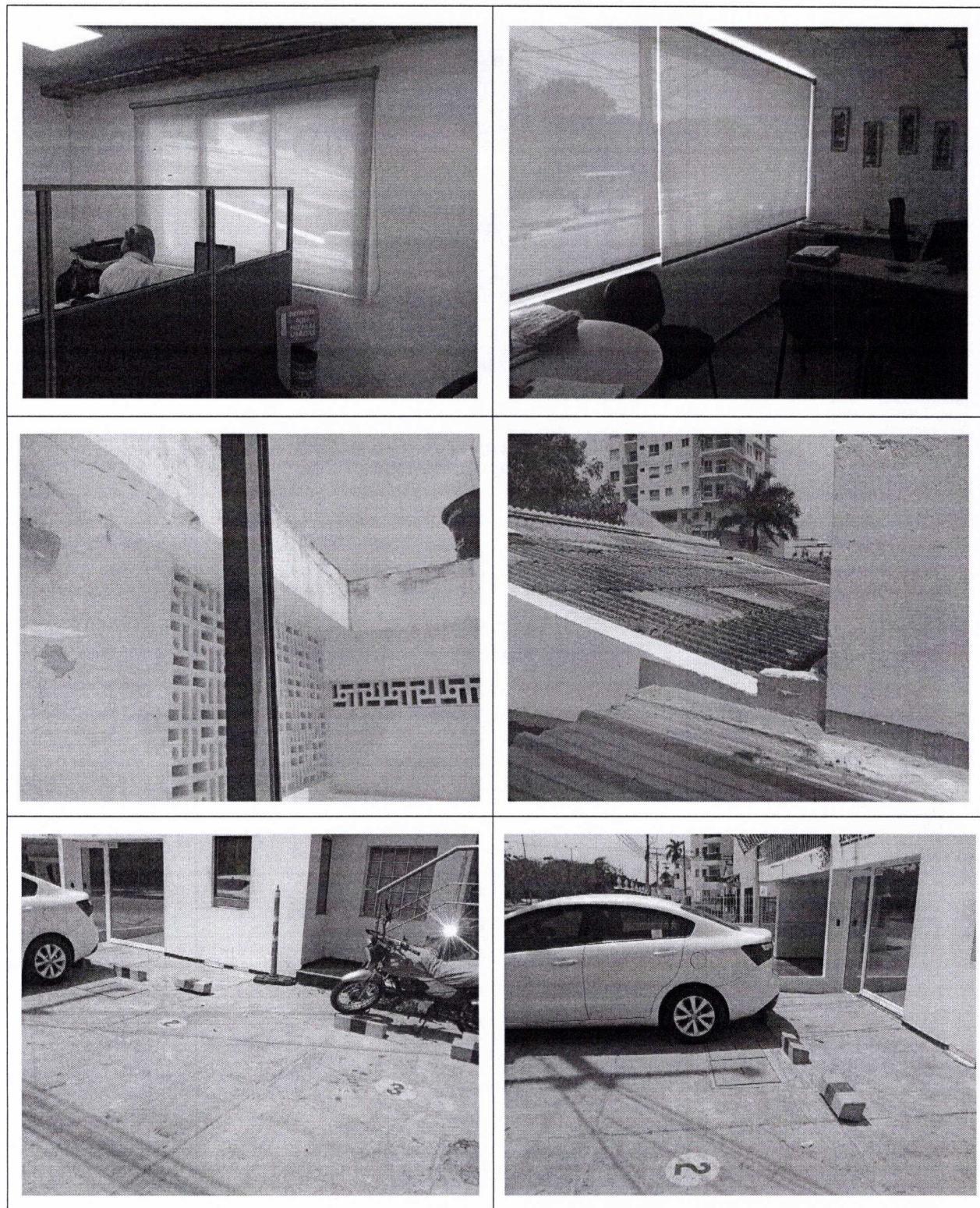
Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



La visita permitió evidenciar que la edificación consta de dos (2) niveles con entrada independiente al segundo nivel. De igual forma se constató que el uso actual del inmueble es comercial. Se procedió a tomar medidas, siendo la del frente de 8.80 m y la del retiro con antejardín, la cual actualmente está siendo utilizada como área de parqueo de vehículos, de 5.05 m. No se observaron patios internos en el predio.



Registro fotográfico de lo evidenciado durante la visita al predio.
Fuente: Departamento Administrativo de Control Urbano, 2018.





INFORMACIÓN DEL PREDIO

REFERENCIA	010200720022000
USO	RESIDENCIAL TIPO D
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL PARCIAL
RIESGO PRI	Licuacion Alta 100
RIESGO SEC	
CALSIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	5
AREA M2	254.91
PERIMETRO	75.50
DIRECCION	C 29B 20 31
BARRIO	PIE DE LA POPA
LOCALIDAD	LH
UCG	1
CODIGO DANE	08010208
LADO DANE	B
MANZ IGAC	72
PREDIO IGAC	22

Fuente: Midas v3, 2018.

NORMATIVA APLICABLE

Acorde a lo evidenciado durante la visita de inspección ocular y reconocimiento, se tiene como normatividades concordantes las siguientes:

DECRETO No. 0977 de 2001

20 DE NOVIEMBRE DE 2001

"Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

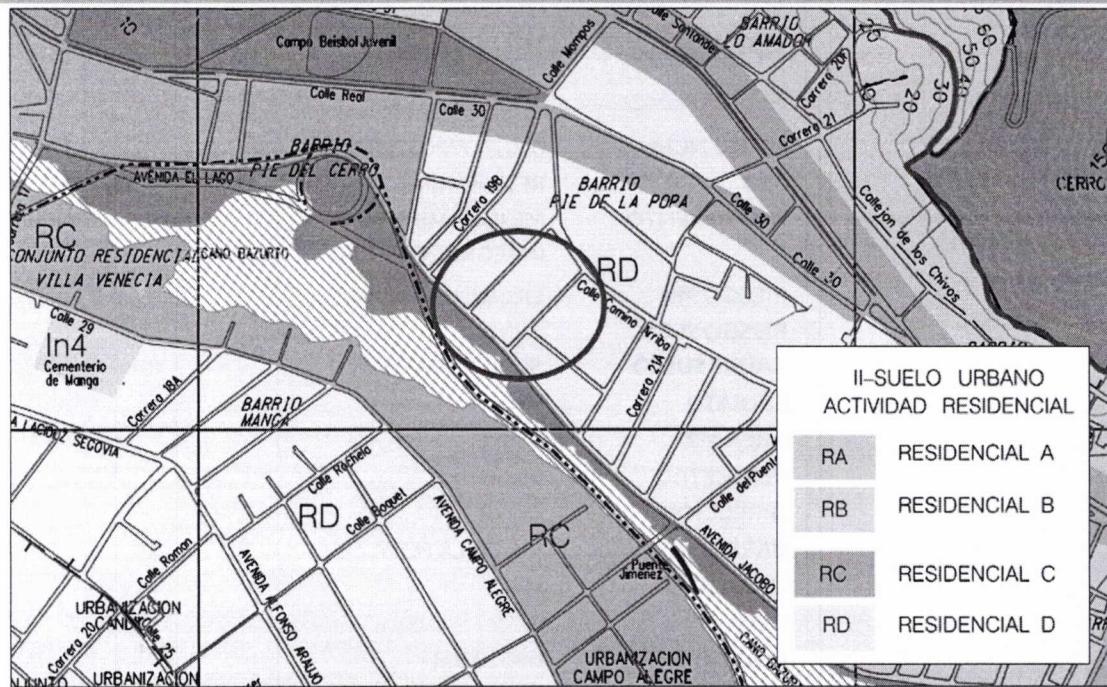
SUB CAPITULO IV DE LAS AREAS DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL EN SUELO URBANO

ARTICULO 249: NORMAS PARA ACTIVIDAD RESIDENCIAL DESTINADAS A VIVIENDA TIPO A, B, C y D. Para todos los tratamientos las normas aplicables en lotes o predios aún libres u obra nueva localizados entre medianeras o para la aplicación de reparaciones, a reformas sustantivas en las construcciones existentes, son las que se especifican en el Cuadro No. 1, titulado "Reglamentación de la Actividad Residencial", y localizadas en el Plano No. 5/5 denominado Usos del Suelo.

El predio referenciado se encuentra dentro del área indicada y delimitada gráficamente en el plano de uso del suelo PFU 5A/5- Usos del Suelo, como Área de actividad RESIDENCIAL TIPO D (RD), reglamentada en la cuarta columna del Cuadro N°1 del Decreto 0977 del 2001, el cual aparece a continuación:



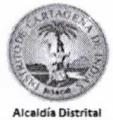
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y cultural



Localización del predio objeto de la visita. Plano No. 5A/5 Usos del Suelo.

Fuente: Oficina de Planeación Distrital, 2001.

RESIDENCIAL TIPO D RD	
UNIDAD BÁSICA	60 m ²
2 ALCOBAS	80 m ²
3 ALCOBAS	100 m ²
USOS	
PRINCIPAL	Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 - Portuario 1 (Sólo embarcaderos)
RESTRINGIDO	Comercio 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 - Turístico - Portuario 2, 3 y 4 - Institucional 3 y 4
AREA LIBRE	
UNIFAMILIAR 1 piso	1 m ² libre por c/0.80 m ² de A. Const.
UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m ² libre por c/0.80 m ² de A. Const.
BIFAMILIAR	1 m ² libre por c/0.80 m ² de A. Const.
MULTIFAMILIAR	1 m ² libre por c/0.80 m ² de A. Const.
AREA Y FRENTE MÍNIMOS	
UNIFAMILIAR 1 piso	AML.: 360 M2 - F.: 12 M
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML.: 200 M2 - F.: 10 M
BIFAMILIAR	AML.: 300 M2 - F.: 12 M
MULTIFAMILIAR	AML.: 750 M2 - F.: 25 M
ALTURA MÁXIMA	Según área libre e índice de const.
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	
UNIFAMILIAR 1 piso	0.6
UNIFAMILIAR 2 pisos	1
BIFAMILIAR	1.2
MULTIFAMILIAR	2.4
AISLAMIENTOS	
ANTEJARDÍN	Unifam. 7 m sobre vías secund., 9 m sobre vías pájales. Bifamiliar 7 m sobre vías secund., 9 m sobre vías pájales. Multifamiliar 9 m
POSTERIOR	Unifamiliar 7 m Bifamiliar 7 m Multifamiliar 7 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

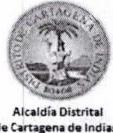


VOLADIZO	Bifamiliar 2.50 m máximo Multifam. 1.2 m antej.
LATERALES	Multifamiliar 3.5 m desde 2do piso.
ESTACIONAMIENTOS	Unifam. 1 x c/100 m2 de A. Cons. Bifam. 1 x c/100 m2 de A. Cons. Multifam. 1 x c/100 m2 de A. Cons. Y visitantes
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en

Cuadro No. 1. Reglamentación de la actividad residencial en suelo urbano y suelo de expansión.
Fuente: POT, 2001.

No obstante y aunque el Uso de Suelo Principal de la zona es Residencial Tipo D, se constató en la visita que actualmente el predio tiene un uso Compatible Comercial 1, el cual presenta las características descritas en la primera columna del Cuadro No 3 del Decreto 0977 del 2001 "Reglamentación de la actividad comercial en suelo urbano y suelo de expansión", el cual se muestra a continuación:

	COMERCIAL 1
CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTO	Es aquel comercio constituido por establecimientos dedicados al comercio detallista de artículos necesarios y compatibles con el uso principal del barrio en el cual se encuentran localizados. Establecimientos de bajo impacto ambiental, de uso frecuente y periódico de la comunidad. Son compatibles con el uso residencial y cumplen con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> Destinados a la venta al detal de bienes y servicios de primera necesidad, en horarios diurnos y que no empleen más de 3 personas. Acceso que permita su abastecimiento con vehículos pequeños o medianos. No requiere de zona especializada de descargue. Pueden ubicarse sobre las vías secundarias cuando sea el caso. El intercambio debe realizarse ágilmente, que no implique el estacionamiento de vehículos por mucho tiempo. No requiere infraestructura diferente a las previstas para zonas residenciales. No requieren edificaciones especiales ni modificaciones en el espacio público inmediato. Que no ocasionen ruido, ni olores nocivos, ni molestias para los vecinos. Que no utilicen más de cinco caballos de fuerza trifásica.
VENTA DE BIENES	Tienda de barrio (artículos de consumo inmediato) salsamentaria, cigarrerías, biscocherías, tienda de mascotas, venta de alimentos para animales, zapaterías, misceláneas, droguerías, perfumerías, papelerías, fotocopiadora, librerías, fuente de soda, heladerías, floristerías, modistería, boutique, laboratorio de fotografía, recepción de lavandería, oficinas profesionales, salon de belleza, taller de cerámica, farmacia, cerrajería, video tienda.
VENTA DE SERVICIOS	Estudios profesionales y oficinas personales anexos a vivienda, cerrajería, remontadoras.
USOS	
PRINCIPAL	COMERCIAL 1
COMPATIBLE	Residencial – Turístico – Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 - portuario 1
RESTRINGIDO	Industrial 2, institucional 2
PROHIBIDO	Industrial 3, Institucional 3 y 4 - portuario 2, 3 y 4.
REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS	REQUISITOS: Predio a predio hasta 3 locales con baño c/u. Únicamente en primer piso y uso residencial en segundo piso. CARACTERÍSTICAS: Venta de bienes o servicios de primera necesidad, al detal; Horario diurno y/o nocturno; No requiere de edificaciones especiales; No modifica el espacio público; Intercambio comercial ágil; No produce ruidos ni olores.
AREA LIBRE	
1 PISO	1 m2 área libre x c/1.5m2 de área const.
2 PISOS	1 m2 área libre x c/1.5m2 de área const.
AREA Y FRENTE MÍNIMOS	Regirán los mismos indicadores que para las áreas residenciales de la cual forman parte.
ALTURA MÁXIMA	Regirán los mismos indicadores que para las áreas residenciales de la cual forman parte.
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	Regirán los mismos indicadores que para las áreas residenciales de la cual forman parte.
AISLAMIENTOS	Regirán los mismos indicadores que para las áreas residenciales de la cual forman parte.
ESTACIONAMIENTOS	1 estacionamiento por c/30m2 de local comercial u oficina.





NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.
ÁREA MÍNIMA DEL ESTABLECIMIENTO	10 m ² dentro de los cuales quedará incluido por lo menos un baño con sanitario y lavamanos.

*Cuadro No. 2. Reglamentación de la actividad comercial en suelo urbano y suelo de expansión.
Fuente: POT, 2001.*

DECRETO 564 DE 2006

NOTA: MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 97 DE 2006, DECRETO 4462 DE 2006, EL DECRETO 1100 DEL 9 ABRIL 2008, LOS DECRETOS 4065 Y 4066 DE 2008

Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de Interés Social, y se expiden otras disposiciones

TITULO II RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES CAPITULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 57. (DEL DECRETO 1600 DE 2005) RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal ó distrital competente para expedir licencias, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos finalizados antes del 27 de junio de 2003 que no cuentan con licencia de construcción.

DECRETO 1203 DE 12 DE JULIO DE 2017

ARTÍCULO 9. Modifíquese el inciso tercero del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

Artículo 2.2.6.1.2.3.1: Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado.



CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita efectuada y la localización del predio objeto de consulta en el Plan de Ordenamiento Territorial, en las herramientas MIDAS y GOOGLE EARTH, se pudo constatar que:

La edificación objeto de la visita, se encuentra localizada en el Barrio Pie de La Popa, Avenida del Lago No. 20-31

La visita permite concluir lo siguiente:

- De acuerdo al Decreto No. 0977 de 20 de noviembre de 2001, el predio referenciado se encuentra dentro del Área de Actividad RESIDENCIAL TIPO D (RD), y actualmente tiene un uso Compatible Comercial 1, el cual presenta las características descritas en la primera columna del Cuadro No 3 del Decreto 0977 del 2001.
- El predio no cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, si bien según la persona que atendió la visita la construcción tiene más de 20 años de existencia, es decir data de antes del 27 de junio de 2003.
- Edificación consta de dos (2) pisos, con entrada independiente al segundo nivel. De igual forma se constató que el uso actual del inmueble es comercial. Las medidas aproximadas son: Por el frente de 9.00 mts, de largo 29.00 mts y la del retiro con antejardín, la cual actualmente está siendo utilizada como área de parqueo de vehículos, de 5.05 m. No se observaron patios internos en el predio.

Atentamente,

ING. ROBERT LUNA GARCÍA
Asesor Externo de Control Urbano

ING. AMARANTO LEIVA QUINTANA
Asesor Externo de Control Urbano

ARQ. EMILSON-NAVARRO GARCÍA
Asesor Externo de Control Urbano

Q-612

PK

CURADURIA 2 URBANA

Cartagena de Indias D. T y C, 11 de Mayo de 2018.

Señora

ANA OFELIA GALVAN MORENO

Directora Administrativa de Control Urbano
Centro, Diagonal 30 N° 30-78
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0038157

Fecha y Hora de registro: 15-may-2018 15:46:48

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 76F007DA

www.cartagena.gov.co

Referencia: **Respuesta CU2-0123-18 - Solicitud de Información -**

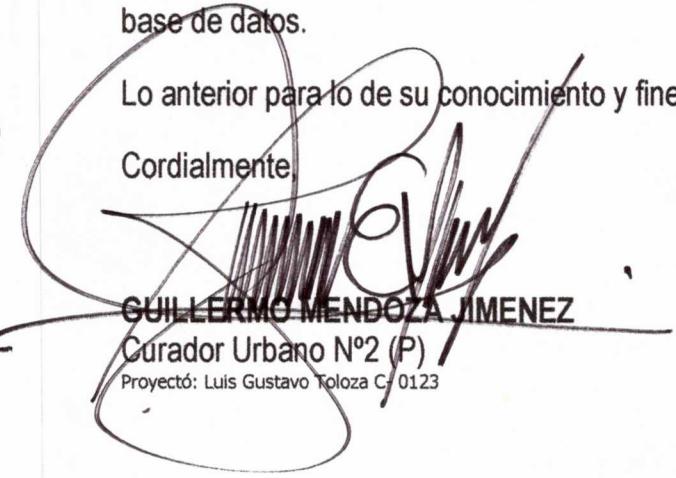
Cordial saludo,

En respuesta a su oficio AMC-OFI-0032351-2018, recibido en fecha 10 de Abril de la presente anualidad, le informamos que en la base de datos de esta Curaduría no aparece otorgada licencia urbanística sobre predio ubicado en el barrio Pie de la Popa, avenida del Lago N° 20-31.

Es importante informarle que para solicitar información sobre un proyecto es necesario, nos suministre información relacionada como la referencia catastral y la matricula inmobiliaria del predio donde se desarrolló la edificación a fin de realizar una búsqueda más eficiente en la base de datos.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,


GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ

Curador Urbano N°2 (P)

Proyectó: Luis Gustavo Toloza C-0123

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0037532-2020

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 13 de abril de 2020

Oficio **AMC-OFI-0037532-2020**

AUTO DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS POR INFRACCIÓN URBANISTICA QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONSONANCIA A LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 239 DE LA LEY 1801 DE 2016,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad de Coronavirus (Covid-19), y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, se dispone que los alcaldes deberán coordinar sus instrucciones, actos y órdenes con la fuerza pública de sus jurisdicción, así como la comunicación de las mismas de manera inmediata al Ministerio del Interior.

Que mediante Decreto 0525 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 0527 de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, ordenó las medidas de aislamiento para la preservación de la vida y la mitigación de

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



riesgos con ocasión de la situación epidemiológica por el coronavirus causante de la enfermedad (COVID-19).

Que el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencias para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispuso en el artículo 6 de la enunciada normativa : " Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto , por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

Que mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, el Presidente de la República, ordenó un aislamiento preventivo desde las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, expidió el Decreto 538 del 12 de abril del 2020 "POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 13 DE ABRIL HASTA LAS 00:00 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Que la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en aras de salvaguardar los derechos a la vida digna, la salud, debido proceso y acatando las ordenes expedidas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Distrital,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANDRES MANUEL PORTO DIAZ
 Director Administrativo de Control Urbano
 Secretaría de Planeación Distrital
 Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: IPadillac

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
 La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0024586-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 2 de marzo de 2022

Oficio AMC-OFI-0024586-2022

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas mediante Decreto Distrital 304 de 2003 y el Decreto Distrital 1701 de 2015 modificado mediante Decreto Distrital 399 de 2019, el Decreto Distrital 1110 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 señala que "Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general".

Mediante el Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Debido a la pandemia generada por el COVID 19 y como una de las medidas adoptadas por el Estado Colombiano para prevenir y mitigar el contagio, mediante el Decreto Nacional 417 de 2020 se declaró una emergencia sanitaria, económica, social, y ecológica en todo el territorio nacional que se ha prorrogado hasta la fecha.

En el marco de la emergencia sanitaria, se expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020 en el que se facultó a las autoridades públicas la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la emergencia.

Mediante auto con radicado AMC-OFI-0037532-2020 de 13 de abril de 2020 la Dirección Administrativa de Control Urbano suspendió los términos de los procesos administrativos sancionatorios a su cargo, entre ellos el Auto 001 de 18 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el señalado auto el cual señala en su parte resolutiva:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

A través de las resoluciones 385 de 2020, 844 de 2020, 1462 de 2020, 2230 de 2020, 222 de 2021, 738 de 2021, 1315 de 2021, 1913 de 2021 y 304 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección social ha venido prorrogando la emergencia sanitaria de acuerdo con la evolución epidemiológica y avance del plan de vacunación, de tal forma que en la actualidad el Estado de emergencia se encuentra vigente hasta el día 30 de abril de 2022.

Sin embargo, el 23 de febrero de 2022 se autorizó el levantamiento de la medida de uso de tapabocas en espacios abiertos en los municipios que tengan un avance superior al 70% de vacunación con esquemas completos.

Actualmente, el Distrito de Cartagena cumple con el supuesto contemplado en la autorización para el levantamiento del uso de tapabocas y se han generado lineamientos para el retorno gradual y seguro a las actividades presenciales.

En atención a la evolución de las condiciones de bioseguridad se considera que a la fecha se pueden realizar visitas técnicas, inspecciones y trabajo de campo, garantizando la integridad de los funcionarios, servidores y ciudadanos y el respeto del debido proceso en las actuaciones que adelanta la Dirección Administrativa de Control Urbano.

En mérito de las consideraciones antes señaladas, el Director Administrativo de Control Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. LEVANTAR la Suspensión de términos correspondiente los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud del decreto 1110 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C y deroga el Auto del 13 de abril de 2020 de la Dirección de Control Urbano.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

CAMILO BLANCO

Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Elaboró: Juan Manuel Ramírez Montes – Contratista de la DCU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0117057-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 24 de agosto de 2022

Oficio **AMC-OFI-0117057-2022**

SEÑORA

ANA ALEXANDRA CARO

ARQUITECTA EXTERNA

DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

CIUDAD.

ASUNTO: VISITA TÉCNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

QUERELLANTE: RONALD LLAMAS BUSTOS

QUERELLADO: SEGURTRONIC LTDA

CODIGO DE REGISTRO: EXT-AMC-15-0036469- DEL 03 DE JUNIO DE 2015.

RADICADO INTERNO: EXP 019 DE 2018.

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano (E), en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 del 1º agosto de 2016, ordeno comisionarlo como apoyo a los servidores públicos de carrera en la práctica de una **VISITA TÉCNICA PRELIMINAR** en el Barrio pie de la popa, avenida el lago No. 20-31.

En consecuencia, de lo anterior,

ORDÉNESE:

PRIMERO: Identificar la(s) posible(s) infracción(es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en el inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 y la Ley 1801 de 2016, surgieren en el desarrollo de la visita.

SEGUNDO: En la visita se debe identificar la ubicación exacta de la obra que alega el querellante se construye en esa dirección, así como, el(los) nombre(s) de propietario(s) y/o del(los) presunto(s) infractor(es), registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas y fecha probable de culminación si a ello hubiere el caso, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de la obra en ejecución o concluida que es asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos para determinar la posible infracción, de igual forma deberá indicar:

- Identidad del propietario del predio ubicado en el Barrio pie de la popa, avenida el lago No. 20-31., y objeto de queja.
- En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble.
- Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en el predio de la mencionada dirección, y corroborar si cuentan o no con licencia de construcción.
- Copia de las escrituras públicas, planos y recibos de servicios públicos domiciliarios del predio.



- Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente y con especial énfasis en la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.
- Al momento de la visita se deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
- Solicitar Certificado de libertad y tradición del predio, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita.
- Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringió la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.
- En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, indicar detalladamente la situación y en que consiste, si se viola o no la normatividad y en qué aspecto ocurre violación de la norma si a ello hubiere lugar.
- Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo dispuesto en el presente oficio junto a la respectiva acta de visita.

CUARTO: La visita deberá proyectarse a la brevedad posible en un informe técnico que deberá entregarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la visita técnica.

QUINTO: Del acta de la visita preliminar, una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Cordialmente,


DIEGO ANDRÉS BAREÑO CAMPOS
Director Administrativo de Control Urbano Encargado
(Decreto 0975 del 06 de julio de 2022)
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: Frank Márquez (Asesor Externo DCL) 

VISITAS TÉCNICAS

control urbano <controlurbano@cartagena.gov.co>

Jue 25/08/2022 14:52

Para: Ana Alexandra Caro Romero <aacaror@cartagena.gov.co>

CC: c.r.alexandra13@gmail.com <c.r.alexandra13@gmail.com>

11 archivos adjuntos

AMC-OFI-0117057-2022 ANA CARO ROMERO.pdf; AMC-OFI-0117072-2022 ANA CARO ROMERO.pdf; AMC-OFI-0117084-2022 ANA CARO ROMERO.pdf; AMC-OFI-0117094-2022 ANA CARO ROMERO.pdf; AMC-OFI-0117168-2022 ANA CARO ROMERO.pdf; SOCIEDAD SEGURTRONIC LTDA RAD-0019-2018.pdf; RAD-0021-2018.pdf; EDUIN MARSIGLIA JARABA RAD-0023-2018.pdf; AMC-OFI-0067316-2018 INFORME TEC. BARRIO LA BOQUILLA_SECTOR CIELO MAR_CALLE 20; RAD-0024-2018.pdf; RAD-0027-2018.pdf;

Buenas tardes,

Mediante la presente me permito enviar oficios de la referencia, para su conocimiento y trámite pertinente.

Atentamente,

Dirección de Control Urbano

Secretaría de Planeación Distrital

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Tels: +(57)(5) 6411370 - 018000 415 393

Centro Plaza de La Aduana, Diag. 30 #30-78

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

www.cartagena.gov.co



Nota: Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para envíos de información. Por favor no escalar consultas o solicitudes, ya que no podrán ser atendidas.

Atendiendo las directrices del gobierno nacional, los trámites se están realizando únicamente a través de medios virtuales.

* atencionalciudadano@cartagena.gov.co

* <https://app.cartagena.gov.co/pqrsd>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 17 de noviembre de 2022

Oficio AMC-OFI-0161059-2022

Asunto: **Respuesta al radicado AMC-OFI-0117057-2022. VISITA TÉCNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCIÓN URBANÍSTICA, Rad. interno 019-2018 (EXT-AMC-15-0036469) Inmueble ubicado en el Barrio Pie de la Popa, Avenida Del Lago (Calle 29B), No. 20-31.**

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, este despacho procede a rendir informe técnico de acuerdo con la visita de inspección ocular realizada el día 16 de septiembre de 2022, de la siguiente manera:

INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO		
ASUNTO:	Informe de visita técnica de inmueble ubicado en la dirección Avenida Del Lago, C 29B 20 31, del Barrio Pie de la Popa.	
RADICADO:	EXT-AMC-15-0036469 (03 junio de 2015)	FECHA VISITA: 16 septiembre de 2022
DIRECCIÓN:	Barrio Pie de la Popa, Calle 29B, No. 20-31 (C 29B 20 31) Coordenadas: 10° 25' 03,19" N – 75° 32' 03,96" O	
SOLICITANTE:	Director Administrativo de Control Urbano	

MOTIVO DE LA VISITA

Atender la petición realizada por la Curaduría Urbana No. 1 del Distrito de Cartagena de Indias, en la que informa a la Dirección de Control Urbano -DCU- mediante radicado **EXT-AMC-15-0038319**, de una solicitud allegada a ellos por parte de la empresa SEGURTRONIC LTDA para “Reconocimiento de la Existencia de una Edificación Ubicada en la Calle 29B No. 20-31 en el Barrio Pie de la Popa”.

Por medio del oficio AMC-OFI-0117057-2022 del 24 de agosto del año 2022, se solicitó realizar visita técnica preliminar por posible infracción urbanística al inmueble vecino, respecto del citado en la solicitud de la Curaduría Urbana No. 1, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0977 de 2001 -Plan de Ordenamiento Territorial- y demás normas concordantes y complementarias en el Inmueble citado en la solicitud de reconocimiento.

ALCANCE

Realizar un análisis urbanístico de la construcción objeto del asunto, con el fin de establecer una posible infracción urbanística, de acuerdo a lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas urbanísticas concordantes. Lo anterior, previo énfasis en la fecha probable de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

De acuerdo con la información contenida en el expediente, las coordenadas geográficas obtenidas en la visita de campo y los datos derivados de la consulta realizada en el aplicativo web MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias), el predio objeto de la solicitud, se ubica en la Calle 29B (Avenida Del Lago), No. 20-31 en el Barrio Pie de la Popa de la ciudad de Cartagena y se identifica con la referencia catastral No. 01-02-0072-0022-000 y la matrícula inmobiliaria No. 060-31492, tal como se aprecia en la siguiente figura.

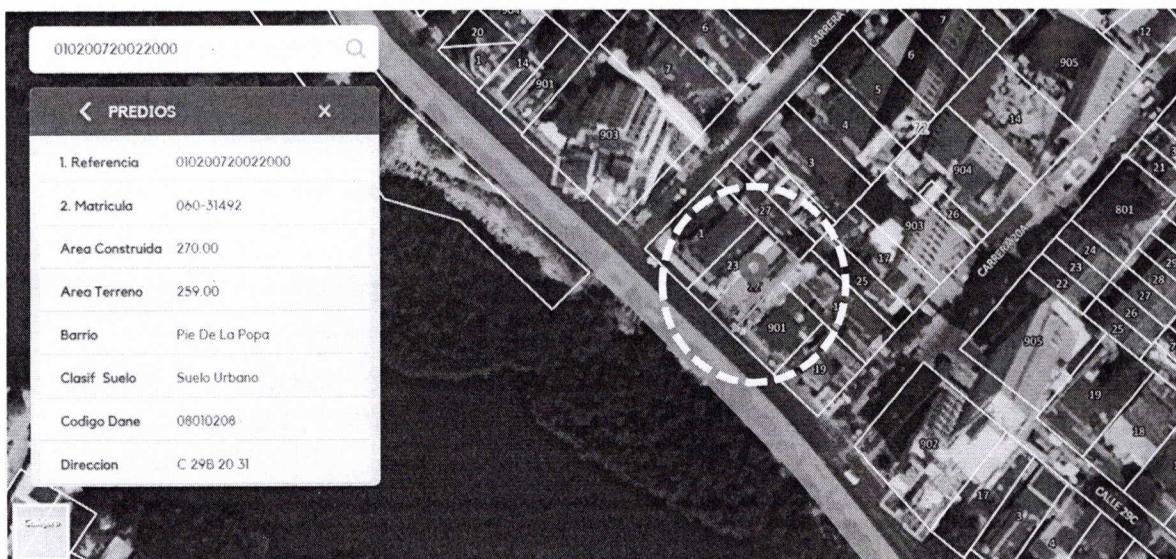


Figura 1. Localización del predio referenciado en el Barrio Pie de la Popa. Fuente: MIDAS Cartagena, 2022

A continuación, se relaciona la información catastral del predio en cuestión, según herramienta MIDAS Cartagena (2022):

- Referencia catastral: 01-02-0072-0022-000
- Matrícula inmobiliaria: 060-31492
- Barrio: Pie de la Popa
- Dirección: C 29B 20 31
- Área Terreno: 259 m²
- Área construida: 270 m²
- Clasificación de suelo: Suelo Urbano
- Uso de suelo: Residencial Tipo D
- Tratamiento urbanístico: Mejoramiento integral parcial
- Licencias: Dos (2) Resoluciones Nos. 0303 y 0403 de 2015.

Consultada la información del predio en el Portal de Liquidación y Pago del Impuesto Predial de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, se evidenció lo siguiente:

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA ACTUAL			
1. Referencia Catastral : 010200720022000	2. Matrícula Inmobiliaria : 060-31492						
4. Dirección: C 29B 20 31		5. Avaluo Catastral vigente (Base Gravable): 593,395,000					
6. Área del terreno: 259	7. Área Construida: 270	8. Destino: 03	9. Estrato:	10. Tarifa: 9.5x Mil			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				12. Documento Identificación:	undefined:800250741		
11. Propietario: SEGURTRONIC LTDA							
13. Dirección de Notificación:		14. Municipio:		15. Departamento:			

Figura 2. Identificación del predio. Fuente: Portal de liquidación y pago del impuesto predial de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, 2022.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Se verificó información del predio y del contribuyente a través del Portal consultado de la Alcaldía de Cartagena. Se encontró que efectivamente la referencia catastral, la matrícula inmobiliaria y la dirección suministrada coincide con la obtenida de la plataforma MIDAS.

Por otra parte, la información del contribuyente aparece a nombre de la sociedad comercial SEGURTRONIC LTDA, con número de identificación tributaria No. 800250741-3 de Cartagena, Bolívar.

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. NIT. 800 252 396-4 Edificio Chambacu, piso 2 Cra. 13B No. 26-78 Cartagena de Indias - Colombia Call Center 605 6943337		AGUASDE CARTAGENA		ÚLTIMO DÍA DE PAGO SIN RECARGO 20-09-2022	
Factura de Venta	00012022A102325968	Período	Sep-2022	Fecha de Emisión	09-09-2022
Ref. Catastral	130010102007200220001001001				
Nombre Abonado	SEGURTRONIC LTDA	Domicilio	C29B 20 31 PIE DE LA POPA		
ASEO	PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900 074 102-5 Barrio Los Alpes Transversal 73 No.311 - 140 Cartagena de Indias - Colombia TEL 605 6455480 EXT 401 - 605 6424300	POLIZA 514506	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. NIT. 800 252 396-4 Edificio Chambacu, piso 2 Cra. 13B No. 26-78 Cartagena de Indias - Colombia Call Center 605 6943337	
Frecuencia Barriado	Frecuencia Recolección	Aporte	Número de medidor	Diámetro	Estado medidor
3	3	100%	524540	15 mm	Normal
Clasificación	M3	Estrato	Lectura anterior	Lectura actual	Consumo mes
COMERCIAL			506	511	5
Fecha lectura anterior			Fecha lectura actual		Real estimado
04-08-22			05-09-22		Real

Figura 3. Dirección coincidente del predio según vista parcial de un recibo de servicio público domiciliario.

Fuente: Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., 2022.

NOTA: Es importante resaltar que, se comprobó la ubicación física del predio de la solicitud, respecto de lo indicado en la dirección obtenida a partir de un recibo de servicio público.

METODOLOGÍA

Durante el desarrollo de la visita y para dar cumplimiento al alcance técnico del presente informe, se realizó un registro fotográfico y se estableció la localización del sitio a través de coordenadas geográficas obtenidas en campo. De igual manera, se tomaron datos y medidas en donde fue posible, con el propósito de verificar información relativa al proceso y a la construcción realizada en el inmueble.

Por último, se estableció un comparativo entre lo que se pudo evidenciar en campo, y lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) -Decreto 0977 de 2001- del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y normatividad urbanística concordante para el inmueble objeto de la visita.

MARCO JURÍDICO APLICABLE

En el marco del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes y conforme a lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) o Decreto 0977 de 2001 del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se consultó el plano de uso de suelo PFU 5A/5, el cual hace parte integral de la cartografía oficial de la citada disposición. En dicho plano, se evidencia que el predio objeto del reconocimiento de existencia de edificación, identificado con referencia catastral No. 01-02-0072-0022-000, se ubica en la Calle 29B No. 20-31 (C 29B 20 31) del Barrio Pie de la Popa y corresponde a un predio urbano con uso del suelo Residencial D (RD), tal como se muestra en la siguiente figura.

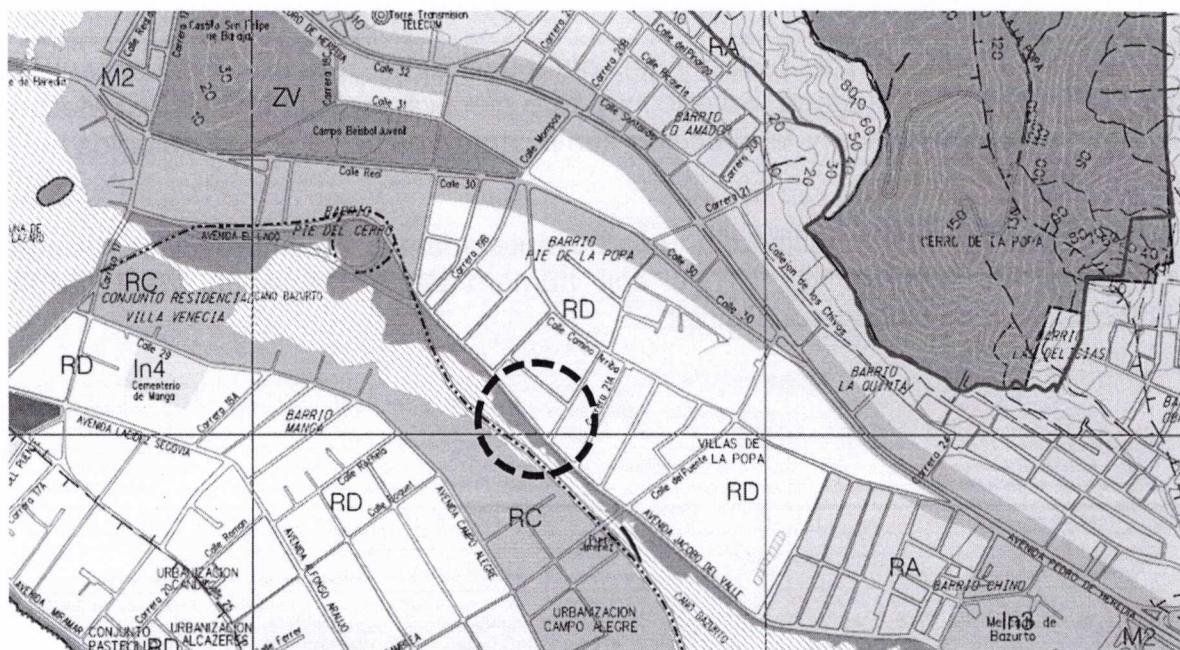


Figura 4. Plano de Usos del Suelo PFU 5A/5. Fuente: Decreto 0977 de 2001 o POT.

Se pudo evidenciar que el inmueble en cuestión está en área de actividad Residencial tipo D (RD), como uso principal, de acuerdo con el Cuadro de Reglamentación No 1 y definido en los artículos 218 al 221 del Decreto 0977 de 2001-POT:

USOS	RESIDENCIAL tipo D (RD)
PRINCIPAL	Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 - Portuario 1 (Sólo embarcaderos)
RESTRINGIDO	Comercial 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4 – Industrial 2 y 3 –Turístico – Portuario 2, 3 y 4 – Institucional 3 y 4

Cuadro 1. Cuadro de Reglamentación No. 1 para la Actividad Residencial en Suelo Urbano y de Expansión Urbana. Fuente: Decreto 0977 de 2001

Ahora bien, según lo indicado en la Resolución de Reconocimiento No. 0303 de 2015 “la Secretaría de Planeación Distrital, (...) certificó mediante oficio AMC-OFI-0007070-2015, que en el inmueble identificado con la referencia catastral 01-02-0072-0022-000, se permite la prestación de servicios de seguridad electrónica, en el uso compatible denominado Comercial 1: venta de bienes, oficinas profesionales”. Subrayas fuera de texto.

A continuación, se relaciona el Cuadro de Reglamentación No 3 para la actividad comercial en suelo urbano y suelo de expansión, acorde a lo definido en los artículos 253 al 255 del Decreto 0977 de 2001-POT:

USOS	COMERCIAL
PRINCIPAL	Comercial 1
COMPATIBLE	Residencial – Turístico – Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 - Portuario 1
RESTRINGIDO	Industrial 2 - Institucional 2
PROHIBIDO	Industrial 3 –Institucional 3 y 4 – Portuario 2, 3 y 4

Cuadro 2. Cuadro de Reglamentación No. 3 para la Actividad Residencial en Suelo Urbano y de Expansión Urbana. Fuente: Decreto 0977 de 2001

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada ante Curaduría Urbana, se procederá a fundamentar el informe a partir de un análisis normativo con respecto a la normativa vigente de la época, en lo relacionado a la norma que precisa la definición del ordenamiento territorial, el Plan de Ordenamiento Territorial y de las competencias atribuidas a las entidades territoriales (Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 803 de 2003). También es sustento de este informe la definición de la *norma urbanística y de las licencias urbanísticas* (declaratoria de reconocimiento de una edificación) - Decreto 1077 de 2015. De igual manera, y en concordancia con lo indicado, el fundamento normativo de este informe técnico es el **cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al inmueble contenidas en el Decreto 0977 de 2001 del 20 de noviembre de 2001, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Cartagena** y demás normas complementarias.

El Decreto 1077 de 2015 (artículo 2.2.6.4.1.1) determina en que consiste la licencia de reconocimiento de existencia de edificaciones, por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, **procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia.**

"El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa. En todo caso, los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollos y complementen se podrán definir las zonas del municipio o distrito en las cuales los actos de reconocimiento deban cumplir, además de las condiciones señaladas en el inciso anterior, con las normas urbanísticas que para cada caso se determine en el respectivo plan.

En los actos de reconocimiento se establecerá, si es del caso, las obligaciones para la adecuación o reforzamiento estructural de la edificación a las normas de sismo resistencia que les sean aplicables en los términos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Igualmente se podrán expedir actos de reconocimiento a los predios que construyeron en contravención de la licencia y están en la obligación de adecuarse al cumplimiento de las normas urbanísticas, según el acto que imponga la sanción.

Parágrafo 1.- El reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

Los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que le sean presentadas, a fin que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso(...) Negrillas y subrayas fuera de texto.

En virtud de lo expuesto, el curador urbano informó de la solicitud de reconocimiento a la Dirección de Control Urbano- DCU-, mediante radicado EXT-AMC-15-0036469 de fecha 03 de junio de 2015, dependencia competente en ese momento mediante el Decreto 1110 de fecha 1º de agosto de 2016, para ejercer el control urbanístico en el Distrito. Por lo anterior, la Dirección realizó la visita de inspección al inmueble objeto de la solicitud, para posteriormente enviar al curador urbano el informe respectivo.

Para concluir, el fundamento de este informe técnico se encuentra en el Decreto 1110 de fecha 1º de agosto de 2016 en el artículo segundo.

"Delegar en el (la) Director (a) Administrativo, Código 009, Grado 53 (Control Urbano), las siguientes competencias:

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementan, modifiquen o sustituyan.

La inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo que se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de obra. Dichas actas de visita harán las veces de informe técnico en los procesos relacionados con la violación de las licencias y se anexarán al certificado de ocupación cuando fuere del caso.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA Y ANALISIS DE INFORMACIÓN

Se realizó visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, por parte de la Arquitecta ANA CARO ROMERO y el Ingeniero Civil RUBÉN AGUILAR COLLAZO, asesores externos de la Dirección de Control Urbano -DCU-.

Una vez en el sitio, se procedió a verificar y precisar a través de coordenadas, la ubicación geográfica del predio objeto de la solicitud, a fin de constatar en la herramienta MIDAS Cartagena, su dirección e información catastral y registral suministrada en el expediente del proceso.



Figura 5. Estado del predio referenciado durante visita de inspección ocular.

Fuente: Dirección de Control Urbano -DCU-, 2022.

La visita fue atendida por el señor RICARDO JOSE JUAN PUENTE, en calidad de directorio de la empresa SEGURTRONIC LTDA, quien manifestó que, por temas de seguridad, solo se podía realizar visita de manera restringida a las instalaciones de dicha empresa y sin toma de registro fotográfico en su interior.

Pese a que no fue posible el acceso libre al interior del predio, se pudo apreciar dicha edificación de manera externa y se tomaron algunas mediciones en el área de la fachada. La edificación en mención posee dos (2) pisos de altura, cada uno terminado arquitectónicamente y en uso actual comercial. Actualmente en el primer piso funciona una empresa denominada SEGURCOL LTDA, mientras que en el segundo piso funciona la empresa SEGURTRONIC LTDA, al parecer son empresas filiales, la primera de seguridad privada y la segunda de seguridad electrónica, especialmente en sistemas de alarmas, monitoreo y de detección de incendios. Se pudo evidenciar escalera de acceso en concreto, que comunica hacia el segundo piso de la edificación desde la zona de antejardín.

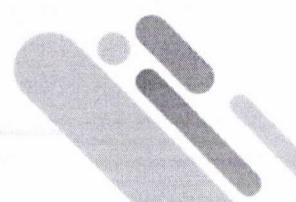




Figura 6. Estado del predio referenciado y entorno. Fuente: Dirección de Control Urbano -DCU-, 2022.

Durante el recorrido, se consultó al señor RICARDO JOSE JUAN PUENTE, sobre la siguiente información:

- Número de teléfono fijo o celular: 312-6199131.
- Correo electrónico: rjuan@segurtronic.com
- Identificación catastral y registral: Manifestó no tener la información disponible.
- Resolución de Curaduría Urbana: Manifestó no tener la información disponible.

Aunque en el proceso de visita no fue posible la obtención de algunas medidas, por restricciones de acceso, estas se obtuvieron de forma aproximada mediante el uso del aplicativo web MIDAS, lo que permitió establecer para el predio ubicado en el Barrio Pie de la Popa (Localidad 1 – Histórica y Del Caribe Norte, Unidad Comunera No. 1), las siguientes dimensiones:

- El lindero izquierdo mide veintiocho metros con ochenta centímetros (28,8 m)
- El fondo mide diez metros (9,0 m)
- El lindero derecho mide veintiocho metros con ochenta centímetros (28,8 m)
- El área del predio es del orden de 259,0 m² aproximados.

Antecedente técnico por medio de oficio AMC-OFI-0047086-2018:

Se presentó un informe técnico preliminar emitido en su momento por la Dirección de Control Urbano, mediante oficio AMC-OFI-0047086-2018, de fecha 03 de mayo de 2018, en el cual se concluyó entre otros aspectos lo siguiente:

- *"De acuerdo al Decreto No. 0977 de (...) 2001, el predio referenciado se encuentra dentro del área de actividad RESIDENCIAL TIPO D (RD), y actualmente tiene un uso compatible Comercial 1 (...)."*
- *El predio no cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, si bien según la persona que atendió la visita, la construcción tiene más de 20 años de existencia, es decir data de antes del 27 de junio de 2003.*
- *(...) se constató que el uso actual del inmueble es comercial. Se hizo referencia a las medidas aproximadas del predio, en donde se destacó que "(...) la del retiro con antejardín (...) está siendo utilizada como área de parqueo de vehículos, de 5.05 m. No se observaron patios internos en el predio". Subrayas fuera de texto.*



Figura 7. Estado del predio de la solicitud. Fuente: Dirección de Control Urbano, abril de 2018.

En resumen, se trata de un predio con uso principal residencial D (RD) y uso compatible Comercio 1, que se construyó hace más de 20 años, según lo indicado en el informe técnico precitado, de código AMC-OFI-0047086-2018, sin la debida licencia de construcción requerida.

Consultada la herramienta informática Google Maps, esta refleja que, entre julio de 2014 y enero de 2015, el predio objeto de la solicitud, ya estaba construido desde el punto de vista de sus dos pisos, en una configuración externa similar a la actual. Sin embargo, para octubre de 2015 se observó una modificación de la fachada principal, específicamente al cambiar la ubicación de una escalera de concreto reforzado, ubicada en la zona de antejardín y posteriormente siendo construida de manera interna, para despejar el área de aislamiento de frente o antejardín.

También se evidenció en la imagen de Google Maps (2015) el uso de andamios en las labores de cambio de la fachada, lo cual se ha considerado coincidente con la expedición de la Resolución No. 0403 de septiembre de 2015 (modificación de fachada) por parte de la Curaduría Urbana No. 1. Finalmente, para 2016 y 2019 se observa una configuración externa de la edificación, casi igual a la evidenciada durante la visita.

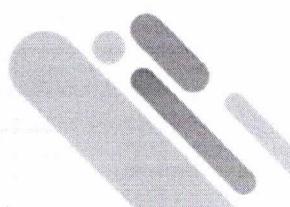




Figura 8. Estado del predio – julio de 2014, octubre de 2015, mayo de 2016 y febrero de 2019. Nótese escalera en concreto en zona de antejardín. Fuente: Google Maps, 2022.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



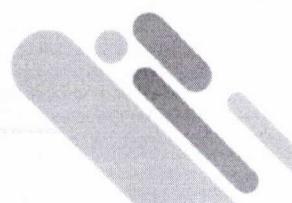
De acuerdo con las imágenes aéreas consultadas de Google Earth, se pudo evidenciar que para el año 2007, la edificación objeto de solicitud, ya estaba construida, es decir que su construcción data de antes de dicho año.



Figura 9. Vista en planta del predio – enero de 2007, diciembre de 2009 y febrero de 2012. Fuente: Google Earth.

Se puede inferir de manera razonable, a partir de las imágenes recabadas de Google y lo indicado en el informe técnico AMC-OFI-00477086-2018, que la construcción de la edificación de dos (2) pisos de altura, se pudo haber ejecutado hace más de 20 años, lo cual motivó en parte la presente solicitud de reconocimiento. Se reitera que durante la inspección externa realizada no se observó ejecución de acto constructivo alguno, ni intervención civil.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Revisión de la Resolución No. 0303 del 10 de julio de 2015

Por lo anteriormente expuesto y hasta donde fue posible hacerlo, se procedió a revisar la licencia de reconocimiento, teniendo en cuenta lo aprobado en ella, así:

Resolución No. 0303 del 10 de julio de 2015: "Por la cual se declara la existencia de una edificación- uso: Residencial Unifamiliar y Comercial 1 – Oficina, titular SEGURTRONIC LTDA", por parte de la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena.

La resolución precitada resuelve en sus artículos primero y segundo, lo siguiente (Ver figura 10):

ARTICULO PRIMERO: Declarar la existencia de la Edificación de 2 pisos, adecuada para el uso comercio 1 y residencial unifamiliar, en el inmueble ubicado en la Avenida del Lago Calle 29B N° 20-31 del Barrio Pie de la Popa de esta ciudad, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 060-31492 y referencia catastral 01-02-0072-0022-000, de propiedad de la sociedad SEGURTRONIC LTDA, identificada con el Nit: 800250741-3.

Se expide este reconocimiento sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, civiles y administrativas, por la construcción adelantada sin la previa licencia, en el lote antes identificado, reconocimiento que no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación ubicada en la dirección antes anotada, se aprueba el plano de levantamiento arquitectónico que se integra a esta Resolución, el cual se describe así:

PRIMER PISO (COMERCIO 1)..... 143.91 M²

OCHO OFICINAS Y TRES BAÑOS..... 141.41 M²

ESCALERA..... 2.50 M²

AREA LIBRE

ANTEJARDIN..... 51.70 M²

PATIOS..... 61.62 M²

SEGUNDO

PISO (APARTAMENTO)..... 146.30 M²

RECIBO, SALA, COMEDOR, COCINA, TRES ALCOBAS, DOS BAÑOS Y BALCON

Área total construida = 290.21 M².

Área libre primer piso = 113.32 M²

Área de fuste = 257.236 M².

Número de pisos = 2.

Altura = 6.40 metros.

Aislamiento de frente= de 4.59 metros sobre la Avenida del Lago

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de uso comercial 1 y residencial unifamiliar.

Figura 10. Arts. primero y segundo de la Res. No. 0303 del 10 de julio/ 2015. Fuente: Curaduría Urbana No. 1.

A continuación, se relaciona de manera resumida análisis urbanístico de la Resolución No. 0303 del 10 de julio de 2015, expedida por la Curaduría Urbana No. 1, respecto de lo evidenciado en campo durante la visita técnica.

CRITERIO	SEGÚN LA NORMA APLICABLE DECRETO 0977 DE 2001 (COMERCIAL 1)	RESOLUCIÓN No 0303 DE 2015	EVIDENCIADO EN CAMPO
CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO	Son compatibles con el uso residencial	Residencial D (RD) y Comercial 1	No se ajusta
USO PRINCIPAL	Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar	Residencial Unifamiliar	Se ajusta
USO COMPATIBLE	Comercial 1	Comercio 1	Se ajusta
AREA LIBRE			
Unifamiliar 2 pisos (Índice ocupación, IO)	1 m ² libre x c/1.5 m ² de A. Const. IO = 0,6	IO = (257,236 – 113,32) / 257,236 IO = 0,559	No se ajusta (Área libre menor)
AREA Y FRENTE MÍNIMOS			



Unifamiliar 2 pisos	AML.: 200 M2 – F.: 10 M	AML.: 257,2 M2 – F.: 9 M	Se ajusta
ALTURA MÁXIMA	2 pisos	2 pisos (6,4 m)	Se ajusta
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN (IC)			
Unifamiliar 2 pisos	IC = 1	Área total construida = 290,21 M2 (Menos áreas no computables)	No se ajusta (Mayor área construida en sitio)
AISLAMIENTOS			
Antejardín	Regirán los mismos indicadores que para las áreas residenciales de la cual forman parte	4,59 m	Se ajusta (5 m)
Posterior	Unifamiliar 7 m Bifamiliar 7 m Multifamiliar 7 m	No especificado	-
Patio Interior Mínimo	3 m x 3 m	NO tiene patio (según informe técnico AMC-OFI-0047086-2018)	No se ajusta
ESTACIONAMIENTOS	1 estacionamiento por c/30m ² local comercial u oficina	NO tiene	No se ajusta (Se realiza parqueo en zona de antejardín)
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 m de la rasante en el eje de la vía.	No especificado	N/A

Cuadro 3. Análisis urbanístico de la construcción. Fuente Dirección de Control Urbano, 2022.

Al realizar el comparativo entre lo proyectado en la Resolución No. 0303 de 2015 y lo construido que se pudo inspeccionar parcialmente desde exteriores al momento de realizar la visita, se evidencian los siguientes aspectos:

- i. El predio en cuestión se encuentra en zona residencial tipo D (RD), con uso principal tipo residencial unifamiliar y uso compatible tipo comercial 1, de acuerdo con lo establecido en la resolución. Durante la inspección, se evidenció uso exclusivo de la actividad comercial en los dos pisos, QUE DIFIERE con lo aprobado en la mencionada resolución.
- ii. El índice de ocupación máximo permitido es del orden del 60% y el establecido en la resolución (55,9%), NO SE AJUSTA a lo evidenciado en campo, pues se presentan áreas libres en el primer piso menores a las esperadas.
- iii. Referente al área del lote de 257,236 m² obtenida de la resolución, el predio posee una extensión similar, lo cual se ajusta a lo evidenciado en campo. En relación con el frente del predio medido en 9,0 metros aproximados, no está especificado en la resolución precisada.
- iv. La altura de la edificación está dada en dos (2) pisos dentro de la resolución precisada, lo cual se ajusta a lo evidenciado en campo.
- v. De lo evidenciado en campo, se puede inferir de modo razonable que, al existir mayor área construida en el predio, respecto de lo aprobado en la resolución (Área Total Construida de 290,21 m²), el índice de construcción no se ajusta a lo previsto.
- vi. Con respecto a la medida declarada para el aislamiento del frente, se pudo evidenciar que este se ajusta a lo evidenciado en campo.
- vii. Referente al aislamiento posterior y estacionamientos de la edificación no se especificaron en la resolución precisada. Durante la inspección no se pudo establecer la existencia o no del retiro posterior, pero si se evidenció la existencia de celdas de parqueo en el área de antejardín.

- viii. Del informe técnico AMC-OFI-0047086-2018, se pudo establecer que la edificación no tiene patio interno, por tanto, no se ajusta este aspecto a lo indicado en la resolución precitada, que indica patios de 61,62 M2 de área.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Con el fin de dar respuesta al radicado AMC-OFI-0117057-2022, con base en la visita de inspección realizada al sitio, el análisis de la información del expediente 019-2018 y de la información recopilada, se concluye lo siguiente:

- Precisada plenamente la ubicación geográfica del inmueble en el aplicativo web MIDAS de la Secretaría de Planeación Distrital, el predio objeto de la solicitud se identifica con Referencia Catastral No. 01-02-0072-0022-000 y la matrícula inmobiliaria 060-31492.
- Con relación a la dirección del predio y según la información arrojada por el aplicativo web MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias) y la información registral evaluada, está ubicado en la Calle 29B (Avenida Del Lago), No. 20-31 en el Barrio Pie de la Popa, de esta ciudad.
- Es un predio urbano de acuerdo con su información registral, según lo dispuesto en la cartografía y cuadros de Reglamentación del POT del Distrito de Cartagena.

Ahora bien, en el oficio AMC-OFI-0117057-2022 de fecha 24 de agosto de 2022, se requiere pronunciamiento específico sobre:

- *i) “Identidad del propietario de la construcción en cuestión. En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble”.*

En la base de datos del Impuesto Predial de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, el predio aparece a nombre de la sociedad comercial SEGURTRONIC LTDA, identificada con número de identificación tributaria No. 800250741-3 de Cartagena, Bolívar. Actualmente SEGURTRONIC LTDA funciona en el segundo piso de la edificación en cuestión.

- *ii) “Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en la mencionada dirección, y corroborar si cuentan o no con licencia de construcción”.*

Se pudo apreciar dicha edificación de manera externa y se tomaron algunas mediciones en el área de la fachada. El predio en mención consta de una edificación de 2 pisos de altura, cada uno terminado arquitectónicamente y en uso actual comercial; en el primer piso funciona una empresa llamada SEGURCOL LTDA, mientras que en el segundo piso funciona SEGURTRONIC LTDA, al parecer son empresas filiales, lo cual difiere con lo aprobado en la licencia, ya que según la misma para el segundo piso debía desarrollarse la actividad residencial (apartamento). La edificación fue construida en un lote de 9,0 metros de frente por 28,8 metros aproximados de fondo y se encuentra en buen estado de conservación.

De acuerdo a lo indagado, la construcción fue adelantada en su momento sin la debida licencia de construcción expedida por la autoridad competente, razón por la cual se gestionaron en el año 2015, las respectivas resoluciones,



la primera No. 0303 de julio de 2015 que declara la existencia de dicha edificación y la segunda No. 0403 de septiembre de 2015 para modificación de fachada.

- **iii) "Copia de las escrituras públicas, planos y recibos de servicios públicos domiciliarios".**

Durante la inspección, quien atendió la visita aportó solo copia de recibo de servicio público, manifestando que no tenía a la mano los demás documentos solicitados.

- **iv) "Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente y con especial énfasis en la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo"**

Se realizó análisis urbanístico del predio, el cual se presenta de modo resumido en el Cuadro 3 del presente informe.

Al realizar comparativo entre lo estipulado en la Resolución No. 0303 de 2015 y lo construido, se encontró que NO SE CUMPLEN con la actividad residencial aprobada en el segundo piso, los índices de ocupación y de construcción estipulados (teniendo en cuenta que existen mayores áreas construidas y una menor área libre en el primer piso). Tampoco se respetó lo referente al patio interno mínimo y lo requerido en cuanto a estacionamientos, pues en la actualidad se realiza parqueo en la zona de antejardín.

En cuanto a la fecha de terminación de las obras, se infiere de modo razonable que en general la construcción de la edificación de dos (2) pisos de altura, data posiblemente de hace más de 20 años, aunque el último acto constructivo representativo dentro del predio en cuestión, presumiblemente fue llevado a cabo durante el segundo semestre del año 2015, cuando se gestionó ante la Curaduría Urbana No. 1, la Resolución 0403 de 2015 para la modificación de la fachada de dicho inmueble, es decir hace aproximadamente 7 años.

- **v) "Al momento de la visita se deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico".**

Se anexa acta de visita realizada, la cual fue atendida por el señor RICARDO JOSE JUAN PUENTE en calidad de directivo de la empresa SEGURTRONIC LTDA. Se pudo visitar parcialmente el predio de la solicitud, ubicado en la Calle 29B, No. 20-31. Se aportó el número de celular 312 619 9131 y correo eléctrico rjuan@segurtronic.com.

- **vi) "Solicitar Certificado de libertad y tradición, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita"**

No se aportaron certificaciones requeridas.

- **vii) "Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringió la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico".**

No aplica para este caso. Los solicitantes del reconocimiento están identificados dentro del expediente contentivo y el presente informe, representándose en la sociedad comercial SEGURTRONIC LTDA, identificada con número de identificación tributaria No. 800250741-3 de Cartagena, Bolívar.

- **viii) "En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, indicar detalladamente la situación y en que consiste, si se viola o no la normatividad y en qué aspecto ocurre violación de la norma si a ello hubiere lugar".**

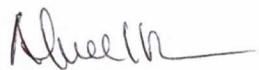
Al realizar comparativo entre lo estipulado en la Resolución de Reconocimiento No. 0303 de 2015 y lo construido, se encontró que no se cumplen con los índices de ocupación y de construcción estipulados, teniendo en cuenta que existen mayores áreas construidas y una menor área libre en el primer piso. Tampoco se respetó lo referente al patio interno mínimo y lo requerido en cuanto a estacionamientos, pues en la actualidad se realiza parqueo en la zona de antejardín. .

- **ix) "Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo dispuesto en el presente oficio junto a la respectiva acta de visita".**

El presente informe técnico se ha elaborado con el propósito de dar respuesta a lo solicitado en oficio AMC-OFI-0117057-2022 de 24 de agosto de 2022.

En los anteriores términos se expide el concepto requerido.

Elaboró,

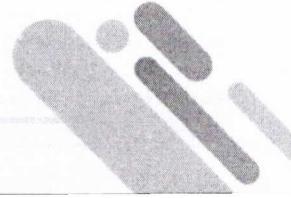


ANA A. CARO ROMERO
Arquitecta - Asesora Externa
Dirección de Control Urbano - DCU
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias



RUBÉN D. AGUILAR COLLAZO
Ingeniero Civil - Asesor Externo
Dirección de Control Urbano - DCU
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Revisión: Ing. Robert Luna- Profesional Universitario DCU 

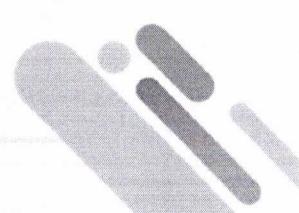




ANEXO. ACTA DE VISITA E INSPECCION OCULAR

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS ACTA DE VISITA	
<p>En Cartagena de Indias DT y C, a los <u>16</u> días del mes de <u>Septiembre</u>, de 2022, siendo las <u>10:45 a.m.</u> la Dirección Administrativa de Control Urbano a través del Técnico (a) asignado, el (a) señor(a) <u>Arau A. Caro Romano</u>, realiza visita técnica para atender solicitud <u>Ruben O. Avilar Cestazo</u>.</p>	
<p>Radicado No: <u>EAT-AMC-15-0036469</u> Fecha <u>03/06/2015</u> Dirección del Predio: <u>Pie de la Popa, Calle 20 B, #20-34 (Av. del Mar)</u> Nombre del propietario: <u>SEGUROTRONIC LTDA (segurotronic clachurca)</u></p>	
<p>Identificación del Propietario: <u>Segurotronic Ltda.</u> Propiedad Correo Electrónico: <u>Ejuan@segurotronic.com</u> Teléfono de Contacto: <u>312 619 9131</u></p>	
<p>Linderos y Medidas del Inmueble: Largo: <u>23,0</u> ~ Ancho: <u>4,0</u> ~ Área: <u>254 m²</u> Medidas de lo Construido: Largo: _____ Ancho: _____ Área: _____</p>	
<p>Identificación Catastral: <u>01-02-002-0022-00000</u> Matrícula Inmobiliaria: <u>010-3114912</u></p>	
<p>Tipo de Otra que se adelantan: <u>Obras apanteadas (en fábrica de Reciclamiento) - Segurotronic Ltda.</u> Fecha Probable de Inicio: _____ Fecha Final: _____</p>	
<p>Estado en que se encuentra las Obras: <u>Obras terminadas desde lo arquitectónico. No se encuentran instancias alguna dentro lo constructivo. Se notó irregularidad de 5,05 m.</u></p>	
<p>Tiene Licencia de Construcción: <u>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></u> No de Radicación: <u>0303-030-0003</u> Fecha: <u>03/06/2015</u> No de la Licencia de Construcción: <u>0303-030-0003</u> de <u>03/06/2015</u> a <u>03/06/2015</u> Cedula No: <u>1</u> Fecha de la Licencia: <u>-</u></p>	
<p>Modalidad: <u>Se realizó la verificación de la existencia de una edificación.</u> Profesional Responsable de la Obra: _____ Identificar posibles infracciones urbanísticas: <u>Se realizó verificación de la certificación de la autorización.</u> Ubicación concreta de las obras en ejecución: <u>No existían otras específicas en ejecución.</u></p>	
<p>En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.</p>	
<p>Documentos anexos: • Copia de las escrituras públicas: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> X • Planos de la obra: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> X (Anexos de Cierre) • Servicios Públicos: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>	
<p>La visita es atendida por el (a) señor(a) <u>Señor Ricardo Juan.</u> En el sitio se observó lo siguiente:</p>	
<p><i>[Large handwritten signature of Ricardo Juan]</i></p>	
<p>Plan de Manejo Ambiental SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plan de Manejo de Tránsito SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>	
<p><i>[Signature of Ricardo Juan]</i> Firma del Técnico Asignado</p>	
<p><i>[Signature of Juan P.]</i> Firma de quien atiende la diligencia</p>	

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





3794

24 MAY 2023

RESOLUCIÓN No. _____ POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011,

1. CONSIDERANDO

1.1. El Decreto 1563 de 2014, en virtud del cual se modificó parcialmente el Decreto 0228 de 26 de febrero de 2009, estableció que se reasumen las competencias otorgadas a los alcaldes Locales y delegándolas en las Secretarías de Planeación y del Interior y Convivencia Ciudadana y dispuso en su artículo segundo, que:

*"Deléguese en el secretario de Planeación Distrital, las siguientes competencias y/o facultades: 1) ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 63 y 113 del Decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan"*¹.

1.2. El Decreto 1356 del 15 de octubre de 2015², en su artículo segundo estableció, lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: DELEGACION A LOS ALCALDES LOCALES en los alcaldes Locales del Distrito de Cartagena de Indias, de acuerdo con su competencia territorial, los siguientes asuntos:

1. El trámite de la instrucción y las ordenes o decisiones relativas al proceso de restitución de bienes de uso público y fiscales de conformidad con el artículo 132 del Decreto Ley 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía).

2. Con excepciones de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), la imposición de la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes(...).

Seguidamente dispuso la norma en comento que:

"ARTICULO TERCERO: TRASLADO DE EXPEDIENTES. Los expedientes relacionados con las actuaciones administrativas iniciadas en cumplimiento de las competencias reasumidas en el artículo primero de este Decreto, durante la vigencia de los Decretos 1563 de 2014 y 0013 de 2015, serán trasladados a los despachos competentes en el estado en el que se encuentren de manera inmediata a la expedición del presente Decreto, atendiendo los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial el debido proceso a las partes vinculadas.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATIVA. El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta virtual del Distrito de Cartagena de Indias

¹La delegación de las competencias en comento, entró en vigencia a partir del primero de enero del año 2015 de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 0013 del 9 de enero de 2015 "as competencias delegadas en el artículo segundo y tercero del Decreto 1563 de 2014, así como las delegadas mediante el presente decreto, se ejercerán a partir de su fecha de entrada en vigencia, solo sobre las actuaciones administrativas que versen conductas, quejas sobrevenientes a fecha 1 de enero de 2015 en adelante. Aquellas actuaciones administrativas en curso al día 31 de diciembre de 2014, continuarán a cargo de los alcaldes Locales hasta su culminación"

² Por medio del cual se modifican parcialmente los Decreto 0013 del 09 de enero de 2015 y 1563 del 12 de diciembre de 2014, se reasumen y delegan en los alcaldes locales algunas competencias policivas competencia del alcalde Mayor de Cartagena de Indias"



y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en los Decretos 1563 de 2014 y 0013 de 2015".

1.3. Mediante el Decreto 0550 de 2016, se ordenó:

"ARTICULO PRIMERO: Reasúmase la competencia delegada a la secretaria de Planeación Distrital de que trata el Artículo 2 del Decreto 1533 de 2014 referente a la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las Licencias Urbanísticas y de las demás normas contenidas en el Plan de ordenamiento territorial en los términos previsto en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO: Delegase en los alcaldes Locales las siguientes competencias: 1) Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las Licencias Urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial en los términos previsto en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. 2) Expedir los certificados de ocupación de que trata el artículo 2.2.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: Con excepción de la competencia que corresponde al IPCC, según el acuerdo 0001 de 2003, la delegación de la que trata el numeral primero del presente artículo implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, la cual se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguiente de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO SEGUNDO: La secretaria de Planeación, previa relación detallada de los trámites adelantados y el estado en que se encuentran, remitirá a las Alcaldías Locales los expedientes que contienen las actuaciones administrativas sancionatorias ejercidas en el marco de la competencia delegada de que trata el numeral primero del presente artículo. (...)

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial el artículo segundo del Decreto 1563 de 2014(...)".

1.4. El Decreto 1110 del 01 de agosto de 2016, dispuso en su artículo 1, reasumir las competencias delegadas en los alcaldes Locales Mediante el Decreto 0550 de 2016, referente a la vigilancia y control durante la ejecución de las obras y la expedición de certificados de permiso de ocupación, y además delegar en la Dirección de Control Urbano las siguientes competencias:

1. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los terminos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

2. La inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo que se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de obra. Dichas actas de visita harán las veces de informe técnico en los procesos relacionados con la violación de las licencias y se anexarán al certificado de ocupación cuando fuere del caso.

3. Las competencias delegadas se ejercerán en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan (...)

PARAGRAFO PRIMERO: Con excepción de la competencia que corresponde al IPCC, según el acuerdo 0001 de 2003, la delegación de la que trata el numeral primero del presente artículo implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, la cual se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguiente de la ley 1437 de 2011. (Subrayas y negrillas fuera del texto)

1.5. El 30 de enero del 2017 entro en vigor la Ley 1801 de 2016 y en virtud de esta la competencia para el ejercicio del control urbano, fue delegada en los inspectores de policía, pues la norma en cita, luego de advertir en artículo 135 todos los comportamientos que son contrarios a la convivencia y que afectan la integridad urbanística, determinó en el numeral segundo del artículo 206, lo siguiente:

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



"ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación (...)".

1.6. Con ocasión de la entrada en vigor del Decreto 1110 de 2016 y la de la Ley 1801 de 2016, se creó la necesidad de que la Oficina Asesora Jurídica del alcalde Mayor de Cartagena, determinará el alcance de las dos competencias, lo cual se expuso en el oficio AMC-OFI-0121044-2017 los siguientes aspectos:

"(...) en lo que atañe al planteamiento de la época de realizada la infracción urbanística, sobra mencionar que la norma nada dice al respecto, pues puede darse el supuesto que las infracciones ocurran en un tiempo determinado y trascurra un período prolongado para iniciar la actuación, tiempo durante el cual pueden promulgarse leyes que modifiquen las competencias para tramitar estos asuntos.

En concepto de esta oficina, lo determinante en estos casos es tener en cuenta que toda actuación se inicia al momento de poner en conocimiento de la autoridad una situación determinada, y es por tanto desde ese momento que se inicia la actuación administrativa y se asume el conocimiento por parte de la autoridad que la ley que esté vigente en ese momento disponga que es la competente. De igual forma es importante traer a colación el art. 208 de la ley 1437 de 2011 el cual sobre la particular señala:

En este orden se precisa que, en caso de haber dado inicio a la actuación a través de una solicitud sin que la autoridad de conocimiento se haya pronunciado al respecto, no implica que pierde competencia por la entrada en vigencia de una norma que dispone de diferente manera a quien corresponda tramitar dicho asunto, ello por cuanto como se ha dicho, constituye un deber continuar con el trámite que se surtía antes de la vigencia de la nueva normatividad, el cual tuvo origen con la presentación de la petición. (...) lo determinante es la fecha en la cual se pone en conocimiento de la administración, de la autoridad competente la situación de inconformidad, desde esa fecha de radicación se adquiere automáticamente la competencia para conocer y tramitar hasta su finalización la actuación correspondiente (...)” (negrita fuera de texto).22

1.7. El Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia sanitaria, derivada de la pandemia Covid-19, adoptó medidas para hacerle frente a su propagación, entre las que se precisa la expedición del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020, en virtud del cual se dispuso en su artículo 6:

"Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

Con ocasión de lo anterior, la Dirección de Control Urbano, mediante Auto AMC-OFI-0037532-2020 del 13 de abril del 2020, publicado el 17 de abril de igual vigencia, resolvió:

"(...)Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto (...)El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".



3794

24 MAY 2023

1.8. La Dirección Administrativa de Control Urbano, guardando estrecha relación con la realidad de reactivación de todos los sectores en el país, mediante auto AMC-OFI-0024586-2022 de fecha 2 de marzo de 2022, ordenó el levantamiento de la suspensión de los términos sobre los procesos sancionatorios que se encuentra conociendo con ocasión de lo dispuesto en el Decreto 1110 de 2016.

2. EL CASO EN CONCRETO

2.1. ANTECEDENTES FÁCTICOS.

- 2.1.1. Mediante oficio EXT-AMC-15-0036469 del 03 de Junio de 2015, el señor **RONALD LLAMAS BUSTOS**, Curador No. 1 de Cartagena presentó ante la Dirección de Control Urbano de Cartagena, solicitud de reconocimiento de una construcción sin previa licencia, ubicada en el barrio pie de la popa Av. El lago No. 20-31.
- 2.1.2. Que a través de radicado **AMC-OFI-0031591-2018** del 27 de marzo de 2018, la Dirección Administrativa de Control Urbano, resuelve Iniciar Investigación Preliminar en contra de la sociedad **SEGURTRONIC LTDA** y ordena visita técnica de verificación al predio ubicado en el barrio pie de la popa Av. El lago No. 20-31.
- 2.1.3. A través de radicado EXT-AMC-18-0031805 del 23 de abril de 2018, el Curador No. 1 de esta ciudad, envía copia de la Resolución de reconocimiento No. 0303 del 10 de julio de 2015, para el predio ubicado en el barrio pie de la popa Av. El lago No. 20-31.
- 2.1.4. Mediante oficio con radicado AMC-OFI-0047086-2018, la Dirección Administrativa de Control Urbano rinde informe técnico en el que se Concluye lo siguiente:

CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita efectuada y la localización del predio objeto de consulta en el Plan de Ordenamiento Territorial, en las herramientas MIDAS y GOOGLE EARTH, se pudo constatar que:

La visita permite concluir lo siguiente:

- *De acuerdo al Decreto No. 0977 del 20 de noviembre de 2001, el predio referenciado se encuentra dentro del Área de Actividad RESIDENCIAL TIPO (RD), y actualmente tiene un uso Compatible Comercial 1, el cual presenta las características descritas en la primera columna del cuadro No. 3 del Decreto 0977 del 2001.*
 - *El predio no cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, si bien según la persona que atendió la visita la construcción tiene más de 20 años de existencia, es decir data de antes del 27 de junio de 2003.*
 - *Edificación consta de dos (2) pisos, con entrada independiente al segundo nivel. De igual forma se constató que el uso actual del inmueble es comercial. Las medidas aproximadas son: por el frente de 9.00 mts y la del retiro con antejardín, la cual actualmente está siendo utilizada como área de parqueo de vehículos, de 5.05 m. no se observaron patios internos en el predio.*
- 2.1.5. Mediante oficio **AMC-OFI-00117057-2022** de fecha 24 de agosto de 2022, el Director de Control Urbano de Cartagena, solicita a la señora **ANA ALEXANDRA CARO ROMERO**, Arquitecta Externa de esta Dirección, que realice visita técnica de verificación al predio ubicado barrio pie de la popa Av. El lago No. 20-31 de Cartagena.
 - 2.1.1. Que mediante oficio **AMC-OFI-0161059-2022**, la Dirección Administrativa de Control Urbano emite informe técnico en el que se Concluye lo siguiente:

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Con el fin de dar respuesta al radicado AMC-OFI-0117057-2022, con base en la visita de inspección realizada al sitio, el análisis de la información del expediente 019-2018 y de la información recopilada, se concluye lo siguiente:

Precisada plenamente la ubicación geográfica del inmueble en el aplicativo web MIDAS de la Secretaría de Planeación Distrital, el predio objeto de la solicitud se identifica con Referencia Catastral No. 01-02-0072-0022-000 y la matrícula inmobiliaria 060-31492.

Con relación a la dirección del predio y según la información arrojada por el aplicativo web MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias) y la información registral evaluada, está ubicado en la Calle 29B (Avenida Del Lago), No. 20-31 en el Barrio Pie de la Popa, de esta ciudad.

Es un predio urbano de acuerdo con su información registral, según lo dispuesto en la cartografía y cuadros de Reglamentación del POT del Distrito de Cartagena.

Ahora bien, en el oficio AMC-OFI-0117057-2022 de fecha 24 de agosto de 2022, se requiere pronunciamiento específico sobre:

i) **“Identidad del propietario de la construcción en cuestión. En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble”.**

En la base de datos del Impuesto Predial de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, el predio aparece a nombre de la sociedad comercial SEGURTRONIC LTDA, identificada con número de identificación tributaria No. 800250741-3 de Cartagena, Bolívar. Actualmente SEGURTRONIC LTDA funciona en el segundo piso de la edificación en cuestión.

ii) **“Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en la mencionada dirección, y corroborar si cuentan o no con licencia de construcción”.**

Se pudo apreciar dicha edificación de manera externa y se tomaron algunas mediciones en el área de la fachada. El predio en mención consta de una edificación de 2 pisos de altura, cada uno terminado arquitectónicamente y en uso actual comercial; en el primer piso funciona una empresa llamada SEGURCOL LTDA, mientras que en el segundo piso funciona SEGURTRONIC LTDA, al parecer son empresas filiales, lo cual difiere con lo aprobado en la licencia, ya que según la misma para el segundo piso debía desarrollarse la actividad residencial (apartamento). La edificación fue construida en un lote de 9,0 metros de frente por 28,8 metros aproximados de fondo y se encuentra en buen estado de conservación.

De acuerdo a lo indagado, la construcción fue adelantada en su momento sin la debida licencia de construcción expedida por la autoridad competente, razón por la cual se gestionaron en el año 2015, las respectivas resoluciones, la primera No. 0303 de julio de 2015 que declara la existencia de dicha edificación y la segunda No. 0403 de septiembre de 2015 para modificación de fachada.

iii) **“Copia de las escrituras públicas, planos y recibos de servicios públicos domiciliarios”.**

Durante la inspección, quien atendió la visita aportó solo copia de recibo de servicio público, manifestando que no tenía a la mano los demás documentos solicitados.

iv) **“Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente y con especial énfasis en la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo”**

Se realizó análisis urbanístico del predio, el cual se presenta de modo resumido en el Cuadro 3 del presente informe.

Al realizar comparativo entre lo estipulado en la Resolución No. 0303 de 2015 y lo construido, se encontró que NO SE CUMPLEN con la actividad residencial aprobada en el segundo piso, los índices de ocupación y de construcción estipulados (teniendo en cuenta que existen mayores áreas construidas y una menor área libre en el primer piso). Tampoco se respetó lo referente al patio interno mínimo y lo requerido en cuanto a estacionamientos, pues en la actualidad se realiza parqueo en la zona de antejardín.



3794 24 MAY 2023

En cuanto a la fecha de terminación de las obras, se infiere de modo razonable que en general la construcción de la edificación de dos (2) pisos de altura, data posiblemente de hace más de 20 años, aunque el último acto constructivo representativo dentro del predio en cuestión, presumiblemente fue llevado a cabo durante el segundo semestre del año 2015, cuando se gestionó ante la Curaduría Urbana No. 1, la Resolución 0403 de 2015 para la modificación de la fachada de dicho inmueble, es decir hace aproximadamente 7 años.

v) "Al momento de la visita se deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico".

Se anexa acta de visita realizada, la cual fue atendida por el señor RICARDO JOSE JUAN PUENTE en calidad de directivo de la empresa SEGURTRONIC LTDA. Se pudo visitar parcialmente el predio de la solicitud, ubicado en la Calle 29B, No. 20-31. Se aportó el número de celular 312 619 9131 y correo eléctrico juan@segurtronic.com.

vi) "Solicitar Certificado de libertad y tradición, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita"

No se aportaron certificaciones requeridas.

vii) "Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringió la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico".

No aplica para este caso. Los solicitantes del reconocimiento están identificados dentro del expediente contentivo y el presente informe, representándose en la sociedad comercial SEGURTRONIC LTDA, identificada con número de identificación tributaria No. 800250741-3 de Cartagena, Bolívar.

viii) "En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, indicar detalladamente la situación y en que consiste, si se viola o no la normatividad y en qué aspecto ocurre violación de la norma si a ello hubiere lugar".

Al realizar comparativo entre lo estipulado en la Resolución de Reconocimiento No. 0303 de 2015 y lo construido, se encontró que no se cumplen con los índices de ocupación y de construcción estipulados, teniendo en cuenta que existen mayores áreas construidas y una menor área libre en el primer piso. Tampoco se respetó lo referente al patio interno mínimo y lo requerido en cuanto a estacionamientos, pues en la actualidad se realiza parqueo en la zona de antejardín.

ix) "Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo dispuesto en el presente oficio junto a la respectiva acta de visita".

El presente informe técnico se ha elaborado con el propósito de dar respuesta a lo solicitado en oficio AMC-OFI-0117057-2022 de 24 de agosto de 2022".

2.2. FUNDAMENTOS LEGALES PARA DESARROLLAR EL CASO EN CONCRETO

2.2.1. TEMPORALIDAD EN EL EJERCICIO DE LAS SANCIONES.

Es importante anotar que en el caso concreto se debe tener en cuenta la temporalidad que se predica en el ejercicio de la facultad sancionatoria. Según lo ha indicado el Consejo de Estado, el ejercicio de la facultad sancionadora de las autoridades administrativas urbanísticas se encuentra limitado desde dos perspectivas.

En primer lugar, de tipo sustancial, relativa a la aplicación de los principios y garantías que se decantan de la cláusula general del debido proceso, que morigeran sin lugar a duda la puesta en marcha de la potestad de sanción. (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso

Administrativo. Sección quinta, 31 de mayo de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 25000-23-24-000-2009-00299-01)

En segundo lugar, el ejercicio de la facultad sancionatoria tiene una naturaleza temporal, pues la competencia de sanción deberá ser desarrollada en los plazos establecidos en el sistema jurídico. (Consejo de Estado. Sección quinta, 31 de mayo de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 25000-23-24-000-2009-00299-01).

2.2.1 La caducidad de la facultad sancionatoria. El artículo 108 de la Ley 388 de 1997 establece que la imposición de las sanciones urbanísticas, en cuanto sea compatible, seguirá los procedimientos previstos en la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el que en su artículo 47 a propósito de los procedimientos administrativos sancionatorios indica que:

'(...) "ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

En lo que respecta a la caducidad de la facultad sancionatoria, el artículo 52 de la ley 1437 de 2011 determina:

"(...) CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarse, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."

En lo que se refiere al plazo oportuno para el ejercicio de la potestad sancionatoria este ha tenido varias posiciones en el Consejo de Estado. No obstante, actualmente y al tenor literal de lo consignado en su Sentencia del Consejo de Estado, del 31 de mayo de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 25000-23-24-000-2009-00299-01, se debe considerar que:

"(...) En la actualidad, y a pesar de las discusiones que pudieron surgir al respecto, la posición mayoritaria a interior de la Corporación y, por lo tanto la que será acogida (...) corresponde a la tesis intermedia según la cual, dentro los tres años siguientes a la ocurrencia del hecho que pueda conllevar sanción, la autoridad administrativa debe haber expedido el acto principal – aquel que impone reprimenda– y su consecuente notificación, sin importar que en ese plazo se haya decidido o no los recursos administrativos interpuestos en contra del mismo (...)"

Además, para el alto tribunal el acto sancionatorio principal debe entenderse como el que pone fin al procedimiento y resuelve el fondo del asunto, con independencia de que el debate pueda continuar eventualmente si el interesado decide hacer uso de los recursos en vía gubernativa. (Consejo de Estado. Sección quinta, 31 de mayo de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 25000-23-24-000-2009-00299-01).

Es así como, según el Consejo de Estado, el término de tres (3) años con el que cuenta la administración para ejercer la facultad sancionatoria debe proferirse y notificarse el acto administrativo sancionatorio principal, sin que en ese lapso deban ser resueltos los recursos interpuestos, en tanto los mismos se consideran una etapa posterior. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Primera, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), radicación número: 25000-23-24-000-2012-00678-03)

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



3794 24 MAY 2023

2.2.2. Cómputo de la caducidad en los procesos sancionatorios. Otro aspecto importante al analizar la temporalidad que se predica de las sanciones es el del cómputo de la caducidad en los procesos sancionatorios. Sobre el tema se ha pronunciado el Consejo de Estado precisando que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de las autoridades administrativas se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. No a partir del auto de apertura de la investigación. (Consejo de Estado Sección Primera, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dos (2002), Radicación número: 25000-23-24-000-1998-00939-01(6896)).

En este mismo sentido, el Consejo de Estado ha sostenido que las conductas de ejecución sucesiva se prolongan en el tiempo, lo que significa que la comisión de la conducta objeto de investigación tiene el carácter de permanente o continuada, de tal suerte que la facultad sancionatoria de la administración debe computarse a partir de la comisión o realización del último acto de ejecución. Así, el término de caducidad para imponer la sanción «comienza a contarse a partir de la fecha en la cual cesa dicha conducta. (Consejo de Estado, Sección Primera, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). radicación número: 25000-23-24-000-2012-00678-03)

Concretamente, en materia urbanística el Consejo de Estado ha precisado que:

“Se tiene así que los tres años con los que cuenta la autoridad administrativa tienen como punto de partida la ocurrencia del acto que pueda conllevar la imposición de sanciones, que en lo que concierne el subsistema urbanístico, se relacionan con la construcción o parcelación en zonas no urbanizables o parcelables o en la edificación de inmuebles sin la correspondiente licencia, por no citar que algunos ejemplos” (Consejo de Estado. Sección quinta, 31 de mayo de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 25000-23-24-000-2009-00299-01).

2.3. SOLUCIÓN AL CASO EN CONCRETO

El asunto bajo análisis se debe resolver entorno a dos aspectos, el primero que corresponde a los hechos materia de la solicitud de reconocimiento de una construcción hecha por el curador urbano No. 01 de Cartagena, que son atinentes a la construcción sin licencia y la invasión al espacio público, todo esto determinado en los informes **AMC-OFI-0047086-2018 del 03 de mayo de 2018**, y en ese sentido se procede a resolver, así:

A) Sobre los hechos materia de la Querella

La Dirección Administrativa de Control Urbano de Cartagena, conoció de la presente actuación con ocasión de una solicitud trasladada por parte del Curador Urbano No. 01 de Cartagena, fundamentada en una solicitud de reconocimiento “una construcción sin previa licencia”, y de las pruebas técnicas obrantes en el expediente, entre ellas los informes técnicos **AMC-OFI-0047086-2018** del 03 de mayo de 2018 obrante a folio 12 del expediente, y el informe **AMC-OFI-0161059-2022** del 17 de noviembre de 2022 también obrante a folio 23 del plenario, se encuentra acreditado que para el año 2003 se había desarrollado el proceso constructivo del inmueble objeto de esta querella, así se refleja en las pruebas técnicas.

En este sentido, el límite temporal en el caso bajo estudio, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente da cuenta que la competencia para imponer la sanción iba hasta el año 2018, considerando que es probable que el último acto constructivo en la edificación fue en el año 2015, sin embargo, tal como se reseñó en los antecedentes, no existe en la actuación acto administrativo de formulación de cargos, como tampoco imposición de sanción como lo determina el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, de tal suerte que un análisis puramente objetivo, es forzoso concluir que en el presente caso ha feneido el término legal para sancionar y por ende se ha configurado el fenómeno de la caducidad.



Ahora bien, en tratándose de la solicitud inicial con rad EXT-AMC-0036469-2015, folio 01), incumplimientos en la construcción sin licencia, aunque la actividad sancionadora se encuentra caducada, encontramos necesario precisar que en torno a presunta infracción al espacio público esto es usar la zona de ante jardín como parqueadero, no existe fundamento legal proferir acto administrativo de formulación de cargos, por cuanto de las pruebas técnicas obrantes en el expediente, toda vez que la Dirección de Control Urbano carece de Competencia en estas dos situaciones.

b) Sobre los hallazgos del informe AMC-OFI-0161059-2022 del 17 de noviembre de 2022.

El informe técnico, precisa que en las construcciones existentes en el predio ubicado en el Barrio pie de la popa Av. el lago calle 29B No. 20-31 donde se ubican los investigados y objeto de querella, no cumplen con el uso del retiro del ante jardín este se está utilizando como parqueadero, e invasión de espacio público cerramientos (art 239 decreto 0977 de 2001 pot).

En relación con la caducidad sancionadora respecto de infracciones que involucren elementos constitutivos de espacio público, el Consejo de Estado en Sección Primera, con ponencia del doctor MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA, en sentencia del 20 de marzo de 2003, expediente No. 8340, dijo:

"En ese orden de ideas, conviene aclarar que cuando la obra compromete o afecta elementos constitutivos de espacio público, el término en cuestión no empieza a correr, es decir, que la acción sancionadora en esta materia no caduca, mientras no cese la conducta o desaparezca el hecho respectivo." (negrilla no original)

Ahora, la misma Sala del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la situación específica de la improcedencia de la caducidad de la facultad sancionadora respecto de obras construidas en área de antejardín. Analizando el citado problema jurídico con ocasión de la construcción de tres locales comerciales en área de antejardín, esa Corporación en Sección Primera, el 14 de junio de 2001 con ponencia del doctor MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA profirió sentencia dentro del expediente No. 6569, en la cual dijo:

"Como con acierto lo considera el a quo, las normas que regulan en forma especial la materia urbanística (Leyes 9^a de 1989 y 338 de 1997 y los Códigos de Policía Nacional y Distrital), no prevén específicamente un término dentro del cual deba ejercerse la facultad que detenta la administración para controlar conductas como la que origina este debate..."

Ese espacio, por mandato constitucional (art. 102), pertenece a la Nación y su uso a todos los habitantes del territorio, por consiguiente, está amparado por la ley en el sentido de que: "Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión", señala el artículo 679 del Código Civil, circunstancia que, a su vez, hace que la legislación contemple unas acciones especiales, de naturaleza eminentemente pública, destinadas a la protección de derechos e intereses colectivos, como es el caso del amparo del espacio público, las cuales, en un principio, fueron reguladas por el Código Civil y, posteriormente, elevadas a rango constitucional por el artículo 88 de la Constitución Política.

La Ley 472 de 1998, que desarrolló el mencionado artículo 88 de la Constitución Política, señalaba en su artículo 11 que las acciones de las cuales se ha venido tratando, caducaban a los cinco años, contados a partir de la acción u omisión que produjo la alteración, término declarado inexistente por la Corte Constitucional en la sentencia C-215 de 14 de abril de 1999, decisión que permite su ejercicio en cualquier tiempo con el fin de retornar las cosas a su estado anterior, con la única condición de que subsista la vulneración del derecho o interés colectivo.

En tratándose, entonces, de unas acciones de tal estirpe, mal podría decirse que las decisiones adoptadas como resultado de su trámite puedan ser calificadas como sanciones y, por ende, afectadas por el término señalado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, cuando su objeto, como ya quedó dicho, está dirigido a la cesación de la perturbación del espacio público y a que, como consecuencia de ello,



3794

24 MAY 2025

las cosas regresen al estado original en el cual los habitantes del territorio gocen de ese espacio, creado y concebido para su beneficio.

Así, la garantía del derecho al espacio público está consagrada como un derecho humano de carácter colectivo elevado a categoría constitucional, respecto del cual no puede predicarse la extinción”.

De lo anterior, se concluye que la facultad sancionadora de la administración, no caduca respecto de infracciones urbanísticas que involucren la construcción de obras sobre espacios arquitectónicos constitutivos de espacio público, como son los cerramientos e antejardines y en este sentido como quiera que la prueba técnica en comento se puede vislumbrar eventualmente una ocupación de espacio público, se estima necesario que el Inspector de Policía Competente bajo el imperioso del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, adelante las actuaciones a que hubiere lugar.

Esto si se tiene en cuenta que el informe con radicado AMC-OFI-0161059-2022 da cuenta de la posible ocupación del espacio público data del 17 de noviembre de 2022 día en que se realizó la última visita de verificación y en este sentido como lo manifestó la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena de Indias mediante concepto jurídico contenido en el oficio AMC-OFI-0121044-2017, esto es, que “***En este orden se precisa que, en caso de haber dado inicio a la actuación a través de una solicitud sin que la autoridad de conocimiento se haya pronunciado al respecto, no implica que pierde competencia por la entrada en vigencia de una norma que dispone de diferente manera a quien corresponda tramitar dicho asunto, ello por cuanto como se ha dicho, constituye un deber continuar con el trámite que se surtía antes de la vigencia de la nueva normatividad, el cual tuvo origen con la presentación de la petición.***(...) lo determinante es la fecha en la cual se pone en conocimiento de la administración, de la autoridad competente la situación de inconformidad, desde esa fecha de radicación se adquiere automáticamente la competencia para conocer y tramitar hasta su finalización la actuación correspondiente”

Aunado a esto, se debe tener en cuenta que El 30 de enero del 2017 entro en vigor la Ley 1801 de 2016 y que de conformidad con el artículo 206 de la norma en cita, es competencia de los Inspectores de Policía adelantar las actuaciones a que hubiere lugar con base en el informe contenido en el oficio AMC-OFI-0161059-2022 del 17 de noviembre de 2018, para lo cual se ordenará el traslado correspondiente.

Por último y de conformidad con el Decreto 1701 del 23 de diciembre de 2015, es competencia de la Gerencia de Espacio Público “Dirigir la formulación estratégica para administrar políticas y programas para el restablecimiento del espacio público, la malla vial y ampliar las posibilidades de movilidad de los ciudadanos del Distrito”, se encuentra pertinente dar traslado de copia del informe técnico rendido mediante oficio AMC-OFI-0161059-2022 del 17 de noviembre de 2018, a la Gerencia de Espacio Público de la Ciudad de Cartagena, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria por infracciones urbanísticas respecto a la solicitud de reconocimiento hecha por el señor Curador Urbano No. 1 de Cartagena mediante oficio EXT-AMC-15-0036469 del 03 de junio de 2017, con radicado interno No. 019 de 2018, en relación con los hechos expuestos en la parte considerativa del presente acto y con el fundamento normativo indicado en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto al representante Legal de la sociedad SEGURTRONIC LTDA, en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar personalmente el presente acto al señor CURADOR URBANO No. 01 DE CARTAGENA, en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

3794

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR AL INSPECTOR DE POLICÍA COMPETENTE copia del informe técnico rendido mediante oficio AMC-OFI-0161059-2022 del 17 de noviembre de 2022, para que proceda de acuerdo con sus funciones y competencias.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR A LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, copia del informe técnico rendido mediante oficio AMC-OFI-0161059-2022 del 17 de noviembre de 2022 para que proceda de acuerdo con sus funciones y competencias.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir que contra el presente acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

24 MAY 2023

Una vez en firme la presente decisión, ordénese su archivo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ MARULANDA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO**

Proyectó: Frank Marquez (Asesor Externo DCU) *firmado*
Revisó: Diego Bareño Campos (Profesional Especializado Grado 222 45) *firmado*

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 27 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0095131-2023

Señores
SEGURTRONIC LTDA
DIRECCIÓN: B/ Pie de la Popa (Av. el Lago)
CII 29 B No. 20-31
Ciudad.

Asunto: **CITACION DE NOTIFICACION EXPEDIENTE 019 DE 2018.**
Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 de 2011, la Dirección Administrativa de Control Urbano realiza la siguiente Notificación.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: Resolución No. 3794, del 24 de mayo de 2023, por medio de la cual Resuelve Declarar la Caducidad de la averiguación preliminar con código interno No. 019 de 2018 y código de registro EXT-AMC-15-0036469, del Inmueble ubicado en el Barrio Pie de la Popa (Av. el Lago) CII 29 B No. 20-31.

El expediente No. **019 DE 2018** de la Dirección de Control Urbano estará a disposición del interesado en el **Edificio T - 17 Cra. 17 No. 32 - 123** de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se tendrá surtida al finalizar el día siguiente hábil a la fecha de recibido.

De usted

Atentamente,

CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ MARULANDA
Director Administrativo de Control Urbano

Cololina Salamanca B
C.C. 1047.406.408
29/06/23

Proyectó: Frank Márquez (Asesor Externo DCU)

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2023 JUN. 29

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 28 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0095389-2023

Señor

CURADOR URBANO No. 1 DE CARTAGENA

DIRECCION: Carrera 32 #8-50, Centro Cartagena

E-MAIL: notificacionesjudiciales@curaduria1cartagena.com.co

TEL: 3003824713

Ciudad

CURADURÍA URBANA
Nº1-CARTAGENANo RADICADO LC 0003462
ASUNTO Comunicación Res. 0019/18
FOLIOS 1 HORA 11:28
RESPONSABLE: Laguna A

Asunto: COMUNICACION DE RESOLUCION QUE RESUELVE UNA CADUCIDAD
REF: EXP 019 DE 2018

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 de 2011, la Dirección Administrativa de Control Urbano realiza la siguiente Comunicación.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE COMUNICA: RESOLICION No. 3794, del 24 de mayo de 2023, por medio de la cual Resuelve Decretar la Caducidad del expediente 019 de 2018 y código de registro EXT-AMC-15-0036469, del Inmueble ubicado en el barrio pie de la popa Av. El lago No. 20-31

El expediente No. **019 DE 2018** de la Dirección de Control Urbano estará a disposición del interesado en el **Edificio T - 17 Cra. 17 No. 32 - 123** de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

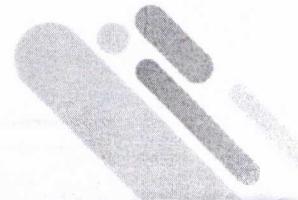
Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011(CPACA).

Atentamente,

CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ MARULANDA
Director Administrativo de Control Urbano

Proyectó: Frank Márquez (Asesor Externo DCU)

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 10/07/2023 - 10:12:06 AM



Recibo No.: 0025218691

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: badpjhiaklBJdQci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGURTRONIC LTDA

Sigla: No reportó

Nit: 800250741-3

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-465983-03

Fecha de matrícula: 02 de Abril de 2012

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 47 D 79 39

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico: contabilidad@gruporecord.com.co
contadorsegurtronic@segurtronic.com
impuestos@gruporecord.com.co

Teléfono comercial 1: 4441926

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 47 D 79 39

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: contadorsegurtronic@segurtronic.com
impuestos@gruporecord.com.co

Teléfono para notificación 1: 4441926

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

Recibo No.: 0025218691

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: badpjhiaklBJdQci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SEGURTRONIC LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 3160, Otorgada en la notaría 4a. de Medellín, en diciembre 6 de 1994, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Cartagena el 16 de febrero de 1995, y posteriormente en esta entidad en abril 02 de 2012, en el libro 9, bajo el número 6306, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

PARRA Y LONDONO LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Escritura No. 235, de febrero 11 de 1995, de la Notaría 4a. de Medellín, registrada en esta Entidad en abril 02 de 2012, en el libro 9, bajo el número 6306, mediante la cual se aprobó el cambio de denominación quedando así:

SEGURTRONIC LTDA

Escritura No. 3423, de diciembre 23 de 2011, de la Notaría 21a. de Medellín, registrada en esta Entidad en abril 02 de 2012, en el libro 9, bajo el número 6306, mediante la cual se aprobó el cambio de domicilio de Cartagena a Medellín.

Escritura Pública No.855 del 29 de marzo de 2016, de la Notaria 21a, de Medellín. Aclarada por Escritura Pública No.1140 del 25 de abril de 2016, de la Notaria 21a., de Medellín.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Resolución número 20204100033157 del 30 de junio de 2020, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 13 de agosto de 2020 bajo el número 18369 del libro IX del registro mercantil, resuelve prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/07/2023 - 10:12:06 AM



Recibo No.: 0025218691

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: badpjhiaklBJdQci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGURTRONIC LTDA, identificada con el NIT. 800.250.741-3 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el 02 de diciembre de 2029.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta junio 12 de 2034.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social único de la sociedad será la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija, móvil y escoltas a personas, vehículos y mercancías, mediante la utilización de los medios armados y tecnológicos autorizados previamente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	1.510.000.000,00	1.510. \$1.000.000,00
SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
MARIO ALEXANDER PARRA BAENA	930,00	\$930.000.000,00
NICOLAS PARRA LONDONO	240,00	\$240.000.000,00
MATEO PARRA LONDONO	240,00	\$240.000.000,00
LILIANA MARIA LONDONO ALVAREZ	100,00	\$100.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Presidenta de la compañía, tendrá las siguientes funciones:

- Usar la firma o razón social sin retracción alguna.
- Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la

Recibo No.: 0025218691

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: badpjhiaklBJdQci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por los estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios.

c) Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios en sus funciones ordinarias y el Balance General de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.

d) Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias.

e) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos o cláusulas compromisorias cuando así lo autorice la Junta General de Socios.

f) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

PARAGRAFO: El Gerente Suplente tendrá las mismas facultades del principal en ausencia de este.

Las facultades y restricciones asignadas al Representante Legal/Gerente General y la Representante Legal Suplente son las siguientes:

FACULTADES: En el ejercicio de su cargo podrá firmar contratos de venta de servicios por cualquier entidad o valor, incluyendo licitaciones, comparecer en los juicios en que se dispute el dominio de los bienes sociales o de cualquier clase, nombrar apoderados y delegar en ellos total o parcialmente sus facultades y celebrar contratos con usuarios, podrá tambien celebrar uniones temporales o consorcios con otras compañías. También podrá firmar cheques o transferencias bancarias entre cuentas pertenecientes a la sociedad y por concepto de nómina en forma ilimitada.

En cuanto a pago a proveedores estos tienen atribuciones para firmar cheques hasta por cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V) y para montos superiores se requiere de la firma de por lo menos un socio.

RESTRICCIONES: No podrá enajenar los bienes muebles o inmuebles, hipotecar o alterar la forma de estos, celebrar contratos en que la sociedad entre como socia de otras empresas o como accionista, tampoco

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 10/07/2023 - 10:12:06 AM



Recibo No.: 0025218691

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: badpjhiaklBJdQci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá para este fin, celebrar contratos de cambios, ni podrá firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas o documentos que comprometan la estabilidad de la empresa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por acta No. 23 de diciembre 2 de 2008, de la Junta de Socios inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Cartagena el 26 de diciembre de 2008 y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 2012, con el No. 6306 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LILIANA MARIA LONDOÑO	C.C 43.732.996
PRESIDENTE	ALVAREZ	

Por Acta No. 089 del 17 de enero de 2023, de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2023, con el No. 10834 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	LUIS EUCLIDES HERNANDEZ HINCAPIE	C.C 98.588.217
-------------------------------	----------------------------------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CAROLINA SALAMANCA BONFANTE	C.C 1.047.406.408
------------------------------	-----------------------------	-------------------

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	CONSULTORÍA Y CONTABILIDAD INTEGRA LTDA DESIGNACION	830.515.361-6

Por Acta número 65 del 14 de marzo de 2018, de la Junta de Socios, registrado(a) en esta Cámara el 25 de junio de 2018, en el libro 9, bajo el número 16195.

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	GISELA MENESES BOTERO	42.790.911
---------------------------	-----------------------	------------

Recibo No.: 0025218691

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: badpjhiaklBJdQci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DESIGNACION

REVISORA FISCAL SUPLENTE	ALBA MARÍA JARAMILLO	43.525.073
	RAMÍREZ	
	DESIGNACION	

Por comunicación del 14/03/2018, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 25 de junio de 2018, en el libro 9, bajo el número 16195.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	235	11/02/1995	Not 4 Med.	6306	02/04/2012	IX
Escritura	1388	12/06/1995	Not 4 Med.	6306	02/04/2012	IX
Escritura	1589	14/09/2000	Not 4 Med.	6306	02/04/2012	IX
Escritura	1373	22/08/2001	Not 4 Med.	6306	02/04/2012	IX
Escritura	2547	17/11/2005	Not 21 Med.	6306	02/04/2012	IX
Escritura	53	12/06/2006	Not 21 Med.	6306	02/04/2012	IX
Escritura	98	19/01/2007	Not 21 Med.	6306	02/04/2012	IX
Escritura	1314	13/06/2007	Not 4 Med.	6306	02/04/2012	IX
Escritura	992	10/04/2008	Not 21 Med.	6306	02/04/2012	IX
Escritura	2785	19/12/2008	Not 4 Med.	6306	02/04/2012	IX
Escritura	2013	30/12/2009	Not 6 Med.	6306	02/04/2012	IX
Escritura	3250	23/12/2010	Not 21 Med.	6306	02/04/2012	IX
Escritura	3442	27/12/2011	Not 21 Med.	6306	02/04/2012	IX
Escritura	3423	23/12/2011	Not 21 Med.	6306	02/04/2012	IX
Escritura	1966	01/08/2012	Not 21 Med.	6306	02/04/2012	IX
Escritura	855	29/03/2016	Not 21 Med.	11024	03/05/2016	IX
Escritura	1918	17/07/2019	Not 21 Med.	21931	23/07/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/07/2023 - 10:12:06 AM



Recibo No.: 0025218691

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: badpjhiaklBJdQci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8020

Actividad secundaria código CIIU: 8010

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	SEGURTRONIC LIMITADA
Matrícula No.:	21-445695-02
Fecha de Matrícula:	05 de Junio de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 47 D 79 39
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA

Recibo No.: 0025218691

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: badpjhiaklBJdQci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,486,987,866.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirla con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 10/07/2023 - 10:12:06 AM



Recibo No.: 0025218691

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: badpjhiaklBJdQci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS